



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO. EXPEDIENTE N°
10374-2012-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL
LIMA. 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ORLANDO SILVESTRE QUISPE DE LA CRUZ

ASESOR

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018.

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Secretario

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Abog. YOLANDA MERCEDES VETURA RICCE.

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco em primer lugar, al ser supremo, único dueño del todo el saber y verdades. Por iluminar durante este trabajo y por permitir finalizar com existo: y em segundo lugar, a las personas que me apoyaron con este proyecto pero no menos importante, a nuestros queridos padres, por su apoyo incondicional y el esfuerzo diario que realizan por brindarme una buena educación.

Los esfuerzos mayores, por, mas individuales que parezcan siempre estan acompañados de apoyo imprescindible para lograr concretarlos.

A mis profesores de ULADECH CATÓLICA, por generar en mí la formación académica adecuada.

ORLANDO SILVESTRE QUISPE DE LA CRUZ

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a mis padres Silvestre QUISPE LOBO y Sabina DE LA CRUZ CALERO, que siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder llegar a ser profesional de la Patria.

A mi esposa María Susana CARBAJAL FLORES y a mis hijos Francis Jefferson, Katherine Lizeth, Alexandra Susan, Ronaldo, Adriano, hermanos y demás familiares en general por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi carrera Universitaria.

Por este nuevo logro gracias a ustedes, he logrado concluir con éxito un proyecto que en un principio podría parecer tarea titánica e interminable, quisiera dedicar mi Tesis a ustedes, por ser mi otra parte incondicional, regalo de amor y felicidad en mi vida.

ORLANDO SILVESTRE QUISPE DE LA CRUZ

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial – Lima, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta, de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado) y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: what is the quality of the sentences of first and second instance on, the crime against the patrimony-robbery aggravated, according to the normative parameters, doctrinal and jurisprudential relevant, in the file n ° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, Judicial District – Lima, 2018?; The objective was to determine the quality of the judgments in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The unit displays was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; And as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results showed that the quality of the expository, considerate and decisive part, pertaining to: The first instance sentence was of rank: very high, low and very high, of the second instance sentence: Very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank.

Key words: Quality, crime against the Patrimony (aggravated robbery) and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	9
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	9
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	12

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	13
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal.	15
2.2.1.3. Acción penal.....	15
2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica.....	15
2.2.1.3.3. Características.....	15
2.2.1.4. El Proceso Penal	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal.....	16
2.2.1.4.3. Principios aplicables al proceso penal.....	18
2.2.1.4.3.1. Principio de legalidad.....	18
2.2.1.4.3.2. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.4.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.4.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	19
2.2.1.4.3.5. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.4.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	19
2.2.2. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.2.1. El proceso penal sumario.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Características.....	20
2.2.2.1.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.3. Sujetos Procesales.....	21
2.2.3.1. Ministerio Público.....	21
2.2.3.1.1. Concepto.....	21

2.2.3.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	21
2.2.3.1.3. El Juez penal.....	21
2.2.3.1.3.1. Concepto.....	21
2.2.3.1.4. El imputado	21
2.2.3.1.4.1. Concepto.....	21
2.2.3.1.5. El abogado defensor	21
2.2.3.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.3.1.6. El agraviado.....	22
2.2.3.1.6.1. Concepto.....	22
2.2.3.1.7. El tercero civilmente responsable.....	22
2.2.3.1.7.1. Concepto.....	22
2.2.4. Las medidas coercitivas.....	22
2.2.4.1. Concepto.....	22
2.2.4.2. Clasificación de las medidas coercitivas.....	22
2.2.5. La prueba.....	23
2.2.5.1. Concepto.....	23
2.2.5.2. El Objeto de la Prueba.....	23
2.2.5.3. La valoración de la prueba.....	23
2.2.5.4. El sistema de la sana crítica	23
2.2.5.5. Principios de la valoración probatoria.....	24
2.2.5.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	24
2.2.5.5.2. Principio de adquisición.....	24
2.2.5.5.3. Principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.5.5.4. Principio de unidad de la prueba.....	24
2.2.5.5.5. Principio de legitimidad de la prueba.....	24
2.2.5.6. Pruebas en el proceso examinado.....	25
2.2.5.6.1. Atestado.....	25
2.2.5.6.1.1. Concepto.....	25
2.2.5.6.1.2. Regulación.....	25

2.2.5.6.1.3. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	25
2.2.5.6.1.4. Declaración Instructiva.....	25
2.2.5.6.1.4.1. Concepto.....	25
2.2.5.6.1.5. La testimonial.....	25
2.2.5.6.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.5.6.1.6. La prueba pericial.....	26
2.2.5.6.1.6.1. Concepto.....	26
2.2.6. La Sentencia penal.....	26
2.2.6.1. Concepto.....	26
2.2.6.2. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.6.3. Clases de sentencia.....	26
2.2.6.4. La motivación en la sentencia.....	27
2.2.6.4.1. Concepto.....	27
2.2.6.4.2. El deber de motivar.....	27
2.2.6.4.3. La motivación como institución de garantía.....	27
2.2.6.4.4. La función de la motivación en la sentencia.....	27
2.2.7. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	27
2.2.7.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	27
2.2.7.1.1. Encabezamiento.....	27
2.2.7.1.2. Objeto de la apelación.....	28
2.2.7.1.4. Fundamentos de la apelación.....	28
2.2.7.1.5. Pretensión impugnatoria.....	28
2.2.7.1.6. Agravios.....	28
2.2.7.1.7. Absolución de la apelación.....	28
2.2.7.1.8. Problemas jurídicos.....	28
2.2.7.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	29
2.2.7.2.1. Valoración probatoria.....	29
2.2.7.2.2. Fundamentos jurídicos.....	29
2.2.7.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	29

2.2.7.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	29
2.2.7.3.1. Decisión sobre la apelación.....	29
2.2.7.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	29
2.2.7.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.....	29
2.2.8. Los medios impugnatorios.....	30
2.2.8.1. Concepto.....	30
2.2.8.2. Fundamentos.....	30
2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	30
2.2.8.3. Medio impugnatorio aplicado en la sentencia.....	30
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	32
2.3.1. El delito.....	32
2.3.1.1. Concepto.....	32
2.3.1.2. Clases de delitos.....	32
2.3.1.3. Componentes de la Teoría del delito.....	33
2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	34
2.3.2. Identificación del delito sancionado en estudio.....	34
2.3.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal.....	34
2.3.2.2. Delito Contra el Patrimonio.....	34
2.3.2.2.1. Concepto.....	34
2.3.2.2.1.1. Descripción legal.....	35
2.3.2.2.1.2 La Tipicidad.....	35
2.3.2.2.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	35
2.3.2.2.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	37
2.3.2.2.1.2.3. Grados de Comisión del Delito.....	38
2.3.2.2.1.2.3.1. El iter criminis.....	38
2.3.2.2.1.2.3.2. La tentativa.....	38
2.3.2.2.1.2.3.3. La Pena en el Delito Contra el Patrimonio.....	38
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	40
2.4 HIPOTESIS.....	42
III. METODOLOGÍA.....	43

3.1. Tipo y nivel de la investigación	43
3.1.1. Tipo de investigación.....	43
3.1.2. Nivel de la investigación.....	44
3.2. Diseño de investigación	45
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	46
3.4. Fuente de recolección de datos	47
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	49
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	49
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección De Datos	49
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	49
3.6. Consideraciones éticas	50
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	52
IV. RESULTADOS	55
4.1. Resultados	55
4.2. Análisis de resultados	105
V. CONCLUSIONES.....	110
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	111

ANEXOS

Anexo 1. Sentencia Expositiva – Considerativa y Resolutiva (Corte Superior de	126
Anexos 2. Cuadros de operacionalidad de las variables 1ra instancia y segunda instancia.	135
Anexo 3. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y Jurisprudenciales previstos en el presente Estudio.	142
Anexo 4. Cuadros descriptivos del Procedimiento de recolección y Organización, Calificación de los datos y terminación de la variable.	152
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético.	167

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	72

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	94

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	99
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

Al respecto el estudio sobre la calidad de las sentencias de un determinado proceso judicial, ha permitido observar de cerca el campo del cual nacen, ya que estas representan el resultado de la investigación de los profesionales a los cuales el Estado les ha atribuido funciones.

Carbonell (2017) señala que en México se tiene una enorme gravedad en torno al sistema penal, la comisión de delitos sigue en aumento de forma imparable.

Por lo tanto en concordancia a la sentencia, en el contenido de la "Administración de Justicia", una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de las Sentencias Judiciales", lo cual es un propósito o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas expresiones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004)

En España, Cizur (2008), explica que, existen casos peculiares, como el español, en que a pesar del elevado grado de descentralización administrativa, la Administración de Justicia sigue siendo única, por disposición constitucional, el cuerpo de jueces y magistrados que ejercen la jurisdicción, que constituye el dato de un rasgo que de forma más evidente impide caracterizar al Estado español como Estado federal (Descentralizado). Ello no es óbice, sin embargo, para que el hecho autónomo se refleje, de uno u otro modo, en diferentes aspectos de la organización de la justicia española a través de la participación ciudadana y de los gobiernos regionales en aspectos similares complementarios, como son, por ejemplo, la dotación de medios materiales a los tribunales y juzgados o la determinación de la calidad de los partidos judiciales.

Asimismo, en Guatemala mediante el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), y en el informe "Una nueva justicia para la paz" de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CFJ);

señalan que el principal problema que aqueja la administración de justicia es la corrupción, que constituye uno de los principales mecanismos de impunidad, junto a otros elementos de obstrucción o cuello de botella, como la intimidación a funcionarios judiciales y uso arbitrario del secreto de estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común, etc. Sumado a ello la obsolencia de los ordenamientos legales, la distancia de los trámites, muchas veces es la trecho de los sistemas modernos en la administración pública y de los despachos, la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, donde propician la corrupción e ineficiencia en la reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y oculte un sistema de impunidad y corrupción latente en nuestra sociedad... Siendo una prioridad con respecto a la reforma de la administración de justicia de manera que se revierta la ineficacia y se erradique la corrupción, que garantice el libre acceso a la justicia e información pública oportuna y la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización eficaz. (Mack, 2000).

Por ello Pérez (2004), en Venezuela aún se establece que, se deben mejorar las técnicas y estratégicas- para ejecutar la reforma institucional, que tanto anhela desde la década de los 90's, tratando de prever trágicos excesos de corrupción en la construcción de una estructura eficiente y próspera para la Administración de Justicia; sin embargo, esas proyecciones fueron un desequilibrio, por actos irregulares de sus líderes políticos con miras al camino autoritario y revolucionario, edificaron lineamientos ilegales que atentaban contra la libertad y derecho de todo ciudadano, debilitando su misma Constitución Política y degenerando las fuerzas de mayores masas de la sociedad.

En el ámbito Nacional:

La corrupción y el escándalo como el caso de la deuda pública con motivo de las guerras de independencia que se constituyó en un escandaloso asunto de corrupción debido a la ausencia de control; en el reconocimiento y pago de las acreencias se defraudó al Estado con la participación interesada de particulares y de los propios

órganos del Estado. Como por ejemplo se pretende iniciar una verdadera reforma judicial que involucre la participación de los jueces, ciudadanos como abogados con la finalidad de solucionar la ineficiencia y la falta de confianza en nuestro sistema judicial y que luce hoy en día inconclusa con resultados deprimentes (Quiroga, s/f).

En el ámbito local:

Según, Pairazaman (2011) para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (Periódicos, revistas, radio y televisión) que diariamente, notician sobre determinadas decisiones judiciales sorprendentes y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública y demasiada desconfianza. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos y/o controversias. Con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos, quienes con su proceder incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución. Si no trasladémonos a las encuestas públicas y periódicas, respecto a estas tres instituciones. Muchas veces justificadas ya que el ciudadano en su calidad de litigante (justiciable) reclama o se queja cuando sus derechos son preteridos, ante inconductas funcionales, disposiciones o resoluciones injustas.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por tanto, para esta investigación se ha extraído del Exp. N°10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, sobre robo agravado, en el cual se observa una sentencia condenatoria a G. por el delito contra el patrimonio en agravio de T. y A. se le impuso una pena de nueve años y al pago de una reparación civil de S/200.00 N.S, lo cual fue impugnado, donde en segunda instancia, que fue el 20 de mayo del 2012, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil, en favor de las agraviadas, Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de nueve años de prisión privativa de la libertad, con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 05 de mayo del 2012, vencerá el cuatro de mayo del dos mil veintiuno, respectivamente.

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente Distrito Judicial– Lima 2018?

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente Distrito Judicial – Lima 2018?

Los objetivos específicos fueron:

Con relación a la sentencia de primera instancia

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, en razón a la evidente y trascendental problemática que se ha sumergido en la Administración de Justicia, en el ámbito internacional, nacional y local, en virtud del cual, es un fiel reflejo en la preocupación de la sociedad, debido a las diferentes resoluciones dictadas por magistrados las cuales son colmados de desconfianza, provocado por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, la vulneración del debido proceso, la falta de justicia, imparcialidad e independencia judicial en la toma de decisiones judiciales.

La motivación de la sentencia permite, no solo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, ya que es el pueblo en su conjunto quienes pueden vigilar si los tribunales utilizan infundadamente el poder jurisdiccional que se les ha confiado, como sistema de justicia en una colectividad, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr, convencer a las partes y no a una en relación a la justicia impartida y, por otra lado, debe garantizar que la resolución dada sea un producto de la aplicación de la ley, y los principios universales de los derechos humanos, y no de un resultado arbitrario, autocrático, que consignen las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones, por lo que ha de ser la conclusión de un

argumento jurídico, que permita a las partes como al mismo órgano judicial en sus distintas instancias y a su vez al pueblo en general donde conocen las razones que condujeron al fallo.

Por ello trataremos que los operadores de justicia tengan un conocimiento para una mejor conducción en las decisiones judiciales, y con ello los ciudadanos de a pie puedan tener mayor confianza y puedan acudir a reclamar sus derechos sin ninguna preocupación de los resultados dictados en una sentencia.

Este estudio está destinado también a estudiantes y profesionales del derecho, colegios de abogados, a todas las autoridades que conforman el Sistema de Justicia y a la sociedad en su conjunto, quienes podrán tomarlo como parte de su conocimiento.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por ello Pásara (2003) en México, investigo: *¿Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal?*; concluyendo que la función de impartir justicia, labor que realizan diariamente los señores magistrados y jueces debe ajustarse estrictamente al derecho, cuyo contenido debe orientarse a los criterios axiológicos de justicia, pues bien, la calidad parece ser un tema secundario; al no contar con sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, aspectos relevantes que son inseparables a la función jurisdiccional; empero, nos encontramos ante la rutina en el desempeño de la labor judicial, que se expresa en la delegación de funciones y en el excesivo uso de formatos en las resoluciones judiciales.

Por su parte Segura (2007), en Guatemala, estudió: *El control judicial de la motivación de la sentencia Penal*; quien concluye fundamentando que el control de la motivación funciona como un reaseguro frente a la arbitrariedad, dicho esto opera como un binomio inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control, asimismo expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencia. Es más, la motivación expresa una exteriorización por parte del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica, en otras palabras no existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial.

Por otro lado Laso (2009) en Chile, investigó: *Lógica y Sana Crítica*; y sus conclusiones se fundan en que la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Es decir, no se les puede pedir que vayan más allá de lo que conocieron a través de este. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie de limitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.) de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá

con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume.

Al respecto Redondo (s.f.) en Venezuela, investigó acerca de: *La justificación de la sentencia Judicial*; y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad – tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho –, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo) ya que, por hipótesis, ambos elementos están presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la quaestio iuris sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la quaestio iuris) y lo niegan a la otra (aquella sobre la quaestio facti), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Por su parte Villavicencio (2010), señala que: de este principio se derivan cuatro consecuencias: la carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende), la calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable), la actitud del tribunal (el que no debe asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado), la exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no puede prejuzgar el resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido)

El Tribunal Constitucional, estableció en una de sus jurisprudencias lo siguiente: “Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia”. (STC. EXP. N° 2190-2004-AA/TC,F.J.13)

De la misma manera, en otra de sus sentencias refiere que: “El derecho a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 2, 24, e, de la Constitución, obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocencia del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones”. (STC. EXP. N° 8811-2005-HC/TC,F.J.3)

En el artículo 2.24. e) de la Constitución Política del Perú comprende el principio de presunción de inocencia, y lo hace en términos similares señala que: “Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Se trata, pues, de un derecho que no solo tiene arraigo nacional, sino que ha sido adoptado por el Sistema Interamericano de Derecho Humanos. Solo merced a una sentencia judicial, sostiene la Constitución, se puede

desbaratar la presunción de inocencia. Esto es coherente con las normas constitucionales que establecen los fines y objetivos del Poder Judicial y los principios y derechos de la función jurisdiccional. (Jurista Editores, 2014).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El derecho de defensa resulta sustancial al concepto de proceso, que implica la búsqueda de la verdad material, al plantearla, como método de encontrarla, la contracción en el juicio entre la acusación y su antítesis, la defensa (Jerez, 2006)

Al respecto Bernales (1999) indica: “Que el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y; c) El beneficio de la gratuidad.”

Así también en una de las sentencias del Tribunal Constitucional, nos dice: La Constitución reconoce el derecho a la defensa en el inciso 14), artículo 139°, estableciendo: Así, en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.(STC. EXP. N° 04587-2009-PA/TC, fundamento 5)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso que se ampara con la tutela se encuentra ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo y para ello es necesario el respeto a los derechos fundamentales, lo cual implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos (Sosa, 2010).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela judicial efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca garantías mínimas para su efectiva realización, proporcionándole la certeza legal de que su petición va ser recibida, analizada y resuelta por el ente encargado de impartir justicia (Torres, 2012)

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Para Villavicencio (2010), define esto como “una manifestación de la soberanía del pueblo peruano, quien encomienda al Poder Judicial la facultad de administrar justicia en su nombre”.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Es lo mínimo que debe presentar un proceso para que sea leal y justo; es una verdadera garantía para el imputado y se refiere al órgano jurisdiccional que será el encargado de investigar y juzgar el delito que se imputa (Teni, 2005).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Por su parte, Salas (2011), sostiene que los deberes de independencia e imparcialidad conforman dos características básicas y definitorias de la posición institucional del Juez en el marco del Estado de Derecho. Conforman la peculiar forma de obediencia al Derecho que éste les exige, independiente e imparcial es el juez que aplica el Derecho y que lo hace por las razones que el Derecho le suministra.

Por ello Aguiló (2011), refiere que la garantía de independencia e imparcialidad se constituye principalmente como deberes inherentes de los jueces, vale aclarar, los jueces tienen el deber de ser independientes e imparciales cuando ejercen la actividad jurisdiccional. El juez que aplica el derecho y actúa conforme a sus deberes prescritos en la ley, se caracteriza como juez imparcial. (p. 228)

Según Cubas (2006) indica que en la doctrina se dice que la imparcialidad es condición necesaria, aunque no suficiente para la independencia. En todo caso, tanto la independencia como la imparcialidad son categorías relacionales que se proyectan sobre una pluralidad de situaciones o escenarios; se independiente implica precisa con respecto de quien o de que, y en segundo lugar, son categorías instrumentales dirigidas a realizar los principios de legalidad y de juridicidad inherentes al Estado de Derecho: a reforzar la dependencia de la ley y la independencia de las partes. La independencia se manifiesta en la imposibilidad jurídica de dirigir instrucciones o recomendaciones a los miembros del órgano en relación con su actividad jurisdiccional, ya que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos del mundo entero, dichas conductas tipifican múltiples delitos.

En el artículo 139 de la Constitución Política, resalta que la independencia judicial no es un principio ni garantía de la función jurisdiccional, es el presupuesto para que un juez tenga la calidad de tal en un Estado Democrático de Derecho; la independencia es inherente a la calidad de juez. Por ende, el art. citado desarrolla el conjunto de derechos que surgen para el justiciable como consecuencia del enorme valor de contar con un juez independiente, es decir, un verdadero juez. Así si un juez está resolviendo un conflicto nadie puede interferir ni intentar resolverlo, el Judicial ha "adquirido" con exclusividad la solución del conflicto. (Salinas, 2013).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Protege la incolumidad de las voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación (Vásquez, 2000).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El plazo razonable como aquel derecho inherente, intrínseco e inalienable a cualquier persona que se encuentra sujeta a un proceso penal, a que su causa sea conocida, discutida y resuelta por un Juez o Tribunal competente, dentro de un lapso de tiempo que permita hacer eficaz el proceso penal dese el punto de vista del poder punitivo del

Estado, la aplicación de una sanción, el cumplimiento de una pena o la declaración de inocencia del imputado dentro de este proceso (Huitz, 2016)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Se comunica a esos efectos la permanencia o inmutabilidad que también realiza a la sentencia que los produce (Prado, 2011)

Asimismo, es la cualidad de los efectos o consecuencias de la sentencia, los cuales vienen directamente relacionados con las pretensiones invocadas por los intervinientes dentro de un proceso, siendo importante no confundir a dichos efectos y las pretensiones, con la cualidad misma, la cual tiene como características principales, la inmutabilidad e imperatividad de las cuales está revestida (Castillo, 2008)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Son mecanismos que necesariamente implican diferentes formas de organizar el proceso y cada uno refleja un sentido político distinto.

La organización del proceso con base en lo secreto se traduce en falta de participación del imputado en los actos de procedimiento, en imposibilidad de asistencia plena en las audiencias y; por tanto, de ser oído, y en optar por la escritura como modo de transmisión del conocimiento válido para fundar la sentencia (Prado, 2011).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Trujillo (2016) señala que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Para Asencio (2008) señala que el Principio de igualdad: En materia procesal, es el que establece igual trato o igual oportunidad en cuanto a derechos y obligaciones, en la tramitación de los juicios, a un lado las diversas especies de demandante y de

mandato y actitudes adoptadas en el procedimiento o derivadas de la pasividad o ausencia. Esta garantía consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

El C.P.P. garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar, donde refiere que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (Cubas, 2006)

La Corte Constitucional de Colombia (2008), señaló que El principio de igualdad es una garantía del derecho de defensa, contradicción, y está concatenado al principio de juicio justo, en tanto a ello, la parte implicada en el proceso penal se someterá bajo las condiciones y garantías judiciales, con equilibrio permanente de los medios y posibilidades de actuación procesal, de modo que objeto es prescindir cualquier tipo de desventaja entre las partes procesal.

Según Salas (2011), indica que no cabe duda de que, mediante este principio se busca que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior. El derecho a la pluralidad de instancias constituye un mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

El Tribunal Constitucional de nuestro país, ha reconocido que la eficacia se extiende a la resolución judicial y a todos aquellos procesos y procedimientos cualquiera sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución mediante la cual se impone una sanción, también señala que la interpretación de que solo la motivación se extiende a resoluciones judiciales sería inconstitucional porque se estaría dejando un margen abierto para la actuación arbitraria de los poderes públicos y privados que materializan sus actos mediante resoluciones. (STC. N° 4602-2006-PA/TC, fundamento 39 y 40)

Asimismo Peña (2002), la motivación debe contener unos fundamentos que expresen suficientemente el proceso lógico y jurídico de la decisión y obedecen a la necesidad de que llegue a conocimiento del administrado o ciudadano para la correcta defensa de sus derechos, por ser ésta vía la única manera de poder detectar la motivación de una decisión y oponerse a la que entiende supone un motivo de arbitrariedad de los poderes públicos o de alguna persona con autoridad de resolver una petición proscrita en la Constitución, como garantía inherente al derecho de defensa que la misma eleva a la categoría de fundamental.

2.2.1.2. El Derecho Penal

Prado (2011) señala que el derecho penal es parte de la ciencia jurídica, y por ello su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la ley

El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucionalmente competente, en las que se prevén, de un lado, los comportamientos incriminados de nociones básicas de derecho penal como delictuosos y, de otro; las sanciones en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones (Sosa, 2010).

2.2.1.3. Acción penal

2.2.1.3.1. Conceptos

El ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público constituye una de las principales facultades que tiene el Fiscal Penal e implica la materialización de la persecución penal o pretensión punitiva del Ministerio Público, además constituye la forma de promover la actividad jurisdiccional (Sosa, 2010).

2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica

La acción penal está vinculado con la naturaleza pública y obligatoria de la persecución de los delitos. Ello hace que la acción penal, en la gran mayoría de casos, tenga también un carácter imperativo (Prado, 2011).

2.2.1.3.3. Características

Según Prado (2011) son:

a) Indivisible:

Pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar

b) Indisponible:

Pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

c) Irrevocable:

Esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión;

2.2.1.4. El Proceso Penal

2.2.1.4.1. Concepto

Según Rosas (2005), define el proceso penal como el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal.

Mixán (2006) señala que es aplicado exclusivamente por el Estado, según mandato constitucional, asimismo tiene por finalidad la aplicación del *ius puniendi* estatal, pues constituye un conflicto de intereses entre: la persecución penal del Estado y la libertad del imputado.

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

A. El proceso penal ordinario

El proceso penal ordinario, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal, esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa. (Bustamante, 2011).

B. El proceso penal sumario

El proceso penal sumario está establecido mediante D. L. N° 124. Dicho decreto legislativo, señala que existe un plazo de sesenta (60) días prorrogables a treinta (30) días para investigar; vencido éste plazo, el fiscal provincial emitirá su dictamen final

en diez (10) días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en diez (10) días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de quince (15) días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria

2.2.1.4.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

1) El proceso penal común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

El proceso penal común se encuentra regulado en el Libro Tercero del NCPP, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este es el proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferenciales y cuyas finalidades también se distinguen; es así, que el nuevo proceso penal con carácter acusatorio, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2009, p. 383).

2) El Proceso Penal Especial

San Martín (2014), señala que el proceso penal especial está previsto para delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva. Los delitos objeto de estos procedimientos son los delitos privados y los delitos leves no asociados a penas privativas de libertad. Así mismo, se ha tenido en consideración para los procedimientos especiales, es el principio de consenso, que ha dado lugar al procedimiento de terminación anticipada y la colaboración eficaz, que ha generado una serie de procedimientos al amparo del Derecho Penal (p. 1208).

El delito privado ha dado lugar a procedimientos regulados en nuestro NCPP que son las siguientes:

- a) El proceso inmediato.
- b) El proceso por razón de la función público.

- c) El proceso de seguridad
- d) Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.
- e) El proceso de terminación anticipada.
- f) Proceso por colaboración eficaz.

2.2.1.4.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.4.3.1. Principio de legalidad

Según Coello (2015) pretende garantizar la seguridad jurídica de las personas, de tal forma que se sepa con antelación a los hechos qué conductas están prohibidas, cuáles son las penas y quiénes son las autoridades encargadas de imponerlas. Se atenta contra este principio cuando se dictan tipos penales abiertos o, en regímenes autoritarios, se crean jueces especiales, se eliminan los procedimientos democráticos y establecen penas mediante reglamentos o decretos.

2.2.1.4.3.2. Principio de lesividad

Vivanco (2013) señala que se cristaliza el derecho de libertad garantiza que los ciudadanos puedan conducirse desarrollarse, desenvolverse, pensar, opinar y expresar en todo sentido su personalidad, siempre que no se contravenga el derecho ajeno; precisamente el derecho en forma general, y el derecho penal de forma específica, aparece como el medio útil y necesario (principio de necesidad), para, ejercer una función preventiva ante la amenaza de estas libertades

2.2.1.4.3.3. Principio de culpabilidad penal

Coello (2015) indica que se constituye sobre dos realidades que no se excluyen entre sí: por un lado el autor y la obra del autor. En el juicio de valor sobre la culpabilidad penal lo relevante es el hecho, el hecho muestra una “realidad” y sobre esa realidad en concreto pueden predicarse diversos argumentos. Sin embargo, en la esfera del Derecho penal la realidad fáctica tiene una orientación, ya no mira sólo al hecho como dato del pasado sino a todo el conjunto de circunstancias o elementos dados en esa realidad fáctica.

2.2.1.4.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

La proporcionalidad se entiende que la pena es un instrumento que a la vez es el último recurso y por lo tanto el mal que origina la condena debe ser el mínimo posible de acuerdo con la necesidad que surge de la escases de otras herramientas que no sea la violencia. Lo que trata esta norma es impedir penas superiores a dicha proporción (Navarro, 2018)

2.2.1.4.3.5. Principio acusatorio

Pereira (2006) señala que reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse, y, finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir.

Maldonado (2008) indica que está en la primacía de la presunción de inocencia, ya que, antes que el castigo del culpable, su finalidad última se orienta a la absolución del inocente y, por consiguiente, a la protección del derecho a la libertad, de ahí que el punto de partida del procesamiento penal de una persona siempre estará en el supuesto de que ella es inocente y todos los actos probatorios irán orientados a la demostración de su culpabilidad

2.2.1.4.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

La congruencia forma parte de la constitución protegido sobre la motivación de la decisión judicial y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes (Díaz, 2012).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

El fin esencial del procedimiento penal es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe dejarse bien en claro que, a final de cuentas, el fin general que

persigue el proceso penal debe ser el mismo que se persigue con el Derecho Penal (Rendón, 2016).

2.2.2. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.2.1. El proceso penal sumario

2.2.2.1.1. Concepto

Es un proceso que busca acelerar el determinados delitos, donde consta de abreviación de plazos procesales, ausencia de juzgamiento, el fallo está a cargo del juez penal (Reyes, 2014).

2.2.2.1.2. Características

Reyes (2014) indica que son:

- a) Se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad.
- b) El juez que investiga es el que juzga
- c) Se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

2.2.2.1.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

a. El proceso penal común.

Salas (2011) señala que establece un trámite común para los delitos, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho proceso común, donde estas 3 etapas: 1) la investigación preparatoria, 2) etapa intermedia y 3) etapa de juzgamiento o juicio oral.

b. Los proceso especiales.

Mavila (2010) señala que buscan hacer más eficiente, rápida y oportuna la persecución del delito cuando ya no está en debate la culpabilidad, sino la pena y la reparación, cuando por la naturaleza de la función del sujeto activo del delito se exige un juzgamiento especial

2.2.3. Sujetos Procesales

2.2.3.1. Ministerio Público

2.2.3.1.1. Concepto

Romero (2010) señala que el ministerio público ha de ser un órgano organizado como cuerpo único y particular, cuyo objetivo fundamental es la defensa de la aplicación legal de la norma y los intereses generales, siendo su principal medio para desarrollar su función la acusación en el proceso

2.2.3.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Romero (2010) señala que son:

- a) Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia
- b) Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.
- c) Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia.
- d) Dar cumplimiento a las leyes

2.2.3.1.3. El Juez penal

2.2.3.1.3.1. Concepto

Se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos (Salazar, 2005)

2.2.3.1.4. El imputado

2.2.3.1.4.1. Concepto

Sujeto activo de un delito o falta, a quien se le halle responsable penalmente, también se le ha denominado delincuente o sea la persona que delinque (Salazar, 2005).

2.2.3.1.5. El abogado defensor

2.2.3.1.5.1. Concepto

Salazar (2005) manifiesta que esta comprende el derecho de ser asistido técnicamente por un profesional del derecho. En este caso del defensor, teniendo el imputado la facultad de elegir al abogado de su confianza, sino lo hace, el Estado le provea uno, a

menos de que quiera defenderse por sí mismo, si cuenta con los conocimientos suficientes para hacerlo

2.2.3.1.6. El agraviado

2.2.3.1.6.1. Concepto

Meléndez (2015) señala que es sujeto pasivo titular del bien jurídico protegido vulnerado. La víctima como perjudicado o agraviado es la persona que sin ser sujeto pasivo de la acción recibe las consecuencias dañinas del hecho punible

2.2.3.1.7. El tercero civilmente responsable

2.2.3.1.7.1. Concepto

Ésta es una facultad que tiene quien ejerza la acción reparadora, puede solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandada, teniendo como único objetivo que esta persona individual o jurídica responda también por los daños causados (Azurdia, 2011).

2.2.4. Las medidas coercitivas

2.2.4.1. Concepto

López (2014) expresa que son aquellos instrumentos o mecanismos prácticos para combatir o enfrentar el peligro procesal, pues en un proceso penal para que la investigación cumpla sus fines siempre hay que enfrentar esa clase de riesgo: peligro procesal, peligro de fuga, deben ser proporcionadas y basarse en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida

2.2.4.2. Clasificación de las medidas coercitivas

López (2014) señala que son:

a) Personal:

Son las medidas restrictivas o privativas de la Libertad personal que puede adoptar el Juez en contra del imputado en el desarrollo del Proceso Penal

b) Real:

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado ó en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

La prueba penal tiene por finalidad obtener la verdad de los hechos, que servirán para que los jueces del tribunal de garantías penales tomen la decisión más acertada, condenando o absolviendo al procesado (Nájera, 2009)

La prueba es el medio encaminado hacia un fin, y este medio puede ser completo o incompleto que para el efecto de la prueba testimonial puede ser verdadero, casi verdadero o falso. Es un instrumento o acto que sirve en un proceso para declarar un derecho (Reyes, 2011).

2.2.5.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos (Romero, 2013).

2.2.5.3. La valoración de la prueba

Alejos (s/f) señala que la valoración judicial de la prueba, por tanto, se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues, el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos, hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto

2.2.5.4. El sistema de la sana crítica

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines (Barrios, 2012).

La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas (Torres, 2016).

2.2.5.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.5.5.1. Principio de unidad de la prueba

Según Devis (2002), supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

2.2.5.5.2. Principio de adquisición

La prueba pertenece al proceso; en este sentido, ya no es la prueba de quien la aportó, sino que pertenece a la comunidad procesal concreta. La prueba una vez que ha sido aportada al proceso tiene que ser tomada en cuenta en la valoración, sin importar que beneficie a quien la aportó o a la parte contraria (Torres, 2014).

2.2.5.5.3. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba, se encuentra en estrecha relación con los derechos que se pueden ejercer dentro del proceso, sin embargo se entiende que la carga como tal, no es una obligación que implica una sanción, sino el camino para ejercer el derecho (Herrera, s/f)

2.2.5.5.4. Principio de unidad de la prueba

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso (Torres, 2016)

2.2.5.5.5. Principio de legitimidad de la prueba

Torres (2015) indica que se entiende para que la prueba se incorpore al proceso y para que sea valorada dentro del proceso, debe cumplir con requisitos legales, es decir, ha de estar debida no sólo a las ritualidades o formalidades establecidas en la ley procedimental sino que además debe cumplir con requisitos de derecho sustancial.

2.2.5.6. Pruebas en el proceso examinado

2.2.5.6.1. Atestado

2.2.5.6.1.1. Concepto

Gonzales (2014) señala que es el reflejo documental que debería comprender el resultado de la actividad investigadora preliminar de la fase instructora, que efectúa la policía judicial a prevención de la autoridad judicial o fiscal, y cuya finalidad es, con carácter urgente y provisional,

2.2.5.6.1.2. Regulación

Ahora con el Nuevo Código Procesal Penal (2004) que se fundamenta en el Sistema Acusatorio-Garantista - Adversarial, se produce un cambio en la Investigación Criminal y al desaparecer la investigación previa realizada por la Policía Nacional del Perú y plasmada en un Atestado Policial, desaparece también el método policial de investigación criminal utilizado tradicionalmente en el anterior sistema (Torres, 2015)

2.2.5.6.1.3. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Documento que se escribe con el fin de dejar una prueba de algo ocurrido, donde el agente policial que lo elabora selecciona la información adecuada, analiza cómo se dieron los hechos y recoge el mayor número de testimonios para describir lo sucedido (Castillo, 2016)

2.2.5.6.1.4. Declaración Instructiva

2.2.5.6.1.4.1. Concepto

Castillo (2016) señala que garantiza el derecho de la persona investigada o procesada a que rinda una declaración y que, de manera previa, se cumpla con todas las formalidades, a efectos de que pueda ser notificada de la manera correcta como establece la ley

2.2.5.6.1.5. La testimonial

2.2.5.6.1.5.1. Concepto

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona (Castillo, 2016)

2.2.5.6.1.6. La prueba pericial

2.2.5.6.1.6.1. Concepto

La pericia es un medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba (Castillo, 2016)

2.2.6. La Sentencia penal

2.2.6.1. Concepto

Es el acto del órgano jurisdiccional en que se emite un juicio sobre la imputación del actor por medio de un debido proceso en la cual se resuelve la hipótesis planteada (Dávila, 2012).

En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado (Torres, 2014).

López (2014) señala que es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia.

2.2.6.2. Estructura de la sentencia

2.2.6.3. Clases de sentencia

López (2014) señala que son:

a) Las sentencias estimatorias o condenatorias de la pretensión punitiva pueden ser simplemente estimatorias o parcialmente estimatorias, según se acojan todas las pretensiones o sólo algunas.

b) Sentencia de condena el juez reconoce el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del Estado, hecha valer mediante la acción penal, declara la culpabilidad; establece que sanciones concretan la responsabilidad del culpable; concede, cuando sea el caso,

2.2.6.4. La motivación en la sentencia

2.2.6.4.1. Concepto

La motivación es la parte de las resoluciones judiciales integrada por el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos, expuestos en orden cronológico, en que el juez o tribunal fundamenta su decisión (Barrios, 2012).

2.2.6.4.2. El deber de motivar

La motivación es un requisito de validez de las resoluciones judiciales, en general, y de la sentencia penal, en particular. Este requisito constituye una garantía fundamental, no solo para las partes en litigio sino también para el Estado, en cuanto tiende a asegurar la recta administración de justicia (Barrios, 2012)

2.2.6.4.3. La motivación como institución de garantía

Barrios (2012) señala que la motivación, es pues, la preparación lógica - jurídica de la argumentación que servirá de fundamento a la sentencia penal, elaborada según el razonamiento del juzgador tomando en cuenta todos los elementos probatorios contenidos en el expediente penal

2.2.6.4.4. La función de la motivación en la sentencia

La motivación como expresión de los fines que justifican la restricción de un derecho fundamental: en la motivación diseñan los perfiles de los juzgadores a la finalidad esencial que cumple la justificación de la decisión en los casos de restricción judicial, es pues así un requisito para que el juzgador pueda efectuar una eventual restricción de derechos fundamentales de tal modo poder motivar efectivamente su decisión final (Barrios, 2012)

2.2.7. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.7.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.7.1.1. Encabezamiento

Para Talavera (2011), expresa que esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

a) Lugar y fecha del fallo;

- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2.2.7.1.2. Objeto de la apelación

Se materializa en el acto por el cual una de las partes en litigio comparece ante un juez que ha emitido un auto o sentencia desfavorable (Jerez, 2006).

2.2.7.1.4. Fundamentos de la apelación

Es la fundamentación realizada por el que interpone el recurso impugnatorio (Jerez, 2006)

2.2.7.1.5. Pretensión impugnatoria

Es frecuente el uso de proposiciones genéricas y de conceptos indeterminados, o fórmulas vacías en contenido atribuyendo a la resolución impugnada “falta de motivación”, “afectación del debido proceso”, “indebida valoración probatoria o deficientes (Jerez, 2006)

2.2.7.1.6. Agravios

Derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio (Torres, 2012).

2.2.7.1.7. Absolución de la apelación

Su objeto es garantizar que las partes procesales tengan igualdad de oportunidades ante el juez, acorde con la etapa procesal en que se desarrollen; para presentar y argumentar sus casos en los que se sustente la imputación o la defensa (Prado, 2010).

2.2.7.1.8. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de

primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988).

Los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica. (Vescovi, 1988).

2.2.7.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.7.2.1. Valoración probatoria

Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.7.2.2. Fundamentos jurídicos

Derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso

2.2.7.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.7.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.7.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.7.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988).

2.2.7.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante. (Vescovi, 1988).

2.2.8. Los medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación (Álvarez, 2012)

2.2.8.2. Fundamentos

Álvarez (2012) indica que pueden impugnar la resolución las partes que se hayan visto perjudicadas en el fallo. Asimismo, se aplica el principio procesal de prohibición de 'reformatio in peius'; este principio implica que la revisión de la resolución no puede perjudicar al recurrente, salvo que, a su vez, la parte contraria hubiera impugnado la resolución solicitando este efecto.

2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios

Ochoa (2007) señala que son:

a) Recurso de reposición

Procederá contar las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda

b) Recurso de apelación

Se designa a aquel proceso de impugnación en que se pretende la eliminación o sustitución de una sentencia.

c) Recurso de queja

Es el medio o vía concedido por la ley a las partes de un proceso para acudir al tribunal superior de manera directa, solicitando se revoque una resolución del juez inferior que ha denegado el trámite de un recurso de apelación, interpuesto en tiempo y legalmente procedente

d) Recurso de casación

Se limita a plantear cuestiones de derecho, sin que esté permitido abordar cuestiones de hecho; y naturalmente, tampoco el tribunal de casación puede entrar en ellas. La casación tiene como finalidad principal unificar la jurisprudencia, pues sin esa unificación no existe verdadera seguridad jurídica

e) Recurso de revisión

Tiene por objeto "perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección

f) Recurso de nulidad

Es el remedio procesal para reparar un acto procesal viciado, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte

2.2.8.3. Medio impugnatorio aplicado en la sentencia

El medio utilizado es el recurso de nulidad por parte del condenado al no estar de acuerdo con la sanción impuesta en su contra.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto

Muñoz (2002) indica que el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. (p. 63).

Por ello Ossorio (2003), señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

2.3.1.2. Clases de delitos

Según Nuñez (1999) lo clasifica de la siguiente manera:

- Por las formas de la culpabilidad

a) Doloso: El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.

b) Culposos o imprudentes: El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

- Por la forma de la acción:

a) Por comisión: surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

b) Por omisión: son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:

- Por omisión propia: están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

- Por omisión impropia: no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

2.3.1.3. Componentes de la Teoría del delito

A. Teoría de la Tipicidad

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo

B. Teoría de la Antijuricidad

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación (Bacigalupo, 2004)

C. Teoría de la Culpabilidad

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

A. La teoría del delito

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

B. Teoría de la reparación civil

Sanción aplicada como consecuencia jurídica del hecho punible, se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto (Huitz, 2016)

2.3.2. Identificación del delito sancionado en estudio.

Robo agravado Exp. N° 10374-2012-0-18-01-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018.

2.3.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal

Robo agravado está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Capítulo III Artículo 189 del C.P.

2.3.2.2. Delito Contra el Patrimonio

2.3.2.2.1. Concepto

Para Bustos (2004), “Conforme a lo que hoy plantea la dogmática es una conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable. Sus elementos son entonces la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Se trata de una definición tripartita del delito; la tipicidad, adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal; la antijuridicidad, la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico, y la culpabilidad, el reproche porque el autor pudo actuar de otro modo, es decir conforme al orden jurídico. El delito es el acto típicamente

antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Es decir, es una acción típica, contraria al derecho que medie culpabilidad, y esta va a ser sancionada con una pena. Unas de las características del delito serían adecuación típica, imputabilidad, antijuridicidad, penalidad y culpabilidad.

2.3.2.2.1.1. Descripción legal

Delito Contra el Patrimonio o Bien Jurídico Protegido.

El Código penal dedica el título V, a la regulación de los delitos contra el patrimonio y está estructurado en once capítulos, que tratan; del hurto Cap. I, del robo Cap. II, del abigeato Cap. II “A”, de la apropiación ilícita Cap. III, de la receptación Cap. IV, de la estafa y otras defraudaciones Cap. V, del fraude en la administración de personas jurídicas Cap. VI, de la extorsión Cap. VII, de la usurpación Cap. VIII, de los daños Cap. IX, de los delitos informáticos Cap. X, y de las disposición común Cap. XI. El título V del libro II del código penal se refiere a los delitos contra el patrimonio. En otros códigos penales, estos delitos se agrupan en un mismo capítulo bajo la rúbrica de “Delitos contra la propiedad”. Nuestro legislador, en el código penal actual, manteniendo la misma rubrica del código penal de 1924, ha sido consiente de todas las dificultades que conlleva el empleo del término “propiedad”, en la medida que tal concepto no abarca todos los comportamientos típicos acogidos bajo el título V, de ahí que en la actualidad, tanto en el ámbito penal como en el civil, se utilice en cuanto termino más apropiado el de “patrimonio (Torres, 2015)

2.3.2.2.1.2 La Tipicidad

2.3.2.2.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

No obstante, el concepto de “patrimonio” tampoco presenta un contenido claro capaz de resolver todos los problemas que plantean estos delitos; es por esto que se ha mantenido diferentes posiciones que tratan de esclarecer su significado. Sin embargo, no constituye objetivo del presente trabajo, el realizar una exhaustiva de las distintas tesis doctrinales mantenidas al respecto, puesto que nos saldríamos de los límites fijados. De ahí que se expliquen brevemente, y sin perjuicio posteriormente por el exponente Concepción patrimonial personal: Posición mantenida por. Según esta tesis,

el concepto de patrimonio depende de la opinión del sujeto pasivo de la infracción, lo que se pretende es asegurar y posibilitar el desarrollo de la personalidad del individuo. El patrimonio es una garantía objetiva para el desarrollo subjetivo, destacando principalmente el valor de uso de las cosas sobre el valor económico. (Prado, 2011)

En esta posición se concede una sobrevaloración al momento subjetivo de la infracción, lo cual puede llevar a soluciones injustas, puesto que no existe ningún parámetro objetivo de valoración.

Concepción mixta o jurídico-económica del patrimonio: Es ésta la posición que actualmente asume la doctrina con carácter mayoritario. Desde esta concepción, bajo la protección del ordenamiento jurídico.

Un aspecto digno de ser resaltado es el grado de reconocimiento jurídico requerido en los bienes de contenido económico para constituir el patrimonio. En base a esto, los bienes ilícitos forman también parte del concepto de patrimonio, dado que, al adquirirse un bien ilícito, este pasa a formar parte del patrimonio de su adquirente; esto es, se daría una resolución fáctica que entraña un valor económico, siempre y cuando no sea frente al propietario (Prado, 2011)

En conclusión, el bien jurídico protegido en este título es el patrimonio, interpretando según una concepción mixta o jurídico-económica del patrimonio.

B. Sujeto activo

El propietario de un bien mueble que lo sustrae de quien lo tenga legítimamente en su poder, con perjuicio de éste o de un tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años” C.P. art. 191.

C. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo del delito de hurto también puede ser cualquier persona, ya sea natural o jurídica, ya sea propietaria o poseedora de un bien mueble. Cuando el bien está en posesión de una persona diferente del dueño, sujeto pasivo de la acción será quien ostente la posesión y sujeto pasivo del delito será siempre el propietario. (Prado, 2011)

Cuando la propiedad de un bien mueble la ostenta una pluralidad de copropietarios, todos tendrán la condición de sujetos pasivos del delito.

D. Acción típica (acción indeterminada)

A. De la Acción. - la acción puede presentarse por comisión e incluso por omisión, el delito de lesiones graves encuentra su perfeccionamiento en cuanto por una adecuada relación de causalidad, la acción de la gente produce: un resultado dañoso, típico, tanto en la integridad corporal como en la salud psicofísica de la víctima.

Por cosa mueble hay que entender todo objeto del mundo exterior que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento. Entre las cosas muebles se comprenden también los animales y aquellos elementos de inmuebles que pueden ser separados y trasladados a otro lugar (estatuas adosadas a la pared, materiales de construcción etc.). En definitiva, el concepto de cosa mueble en el delito de hurto es un concepto funcional que no coincide con el concepto civil. (Prado, 2011)

Para que se configure el delito de hurto, es necesario que se acredite no solo el apoderamiento del bien mueble, sino también la sustracción del lugar en que previamente se encontraba; y si bien es cierto, que se ha demostrado que los encausados se hallaban en posesión de los bienes sustraídos de la agraviada, no es menos cierto que tenga que demostrarse que ellos sean los autores de dicha sustracción.” (Exp. 5940-98 en Jurisprudencia Penal Patrimonial, Vargas, 2000, p. 304).

E. El nexo de causalidad (ocasiona)

De los Medios, el agente puede hacer uso de una diversidad de medios para cumplir la acción, como el arrebato, pero debe ser sin uso de la fuerza en las cosas ni violencia sobre la persona. (Prado, 2011)

2.3.2.2.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

La modalidad del robo Agravado, casi siempre el delincuente emplea la violencia, sin que muchas veces sea necesaria, lo que nos permite evaluar que el delincuente maneja esta acción como un patrón de conducta repetitiva, para lo cual utiliza la violencia física o psicológica, intimidándole a su víctima causándole lesiones Psicológicas

traumáticas de las cuales muchas veces desencadenan demencia o suicidio (Estrada, 2018)

2.3.2.2.1.2.3. Grados de Comisión del Delito

2.3.2.2.1.2.3.1. El iter criminis

El iter criminis tiene por finalidad determinar cuáles son esas fases, así como las consecuencias jurídicas que se derivan de cada una de ellas, se trata de determinar si el derecho penal debe intervenir o no en todas ellas, y en su caso, cuál debe ser la gravedad y el fundamento de dicha intervención (Prado, 2010).

2.3.2.2.1.2.3.2. La tentativa

La culpabilidad- debe ser la Tentativa pero de DCP robo agravado

Apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho.

También se tiene que establecer que el agente le era posible comportarse de acuerdo al derecho absteniéndose de realizar la acción típica, ya que de no haber tenido otra alternativa que hacerlo, el agente no será culpable de su comportamiento. (Estrada, 2018)

2.3.2.2.1.2.3.3. La Pena en el Delito Contra el Patrimonio:

Estrada (2018) indica lo siguientes:

a) Proceso ejecutivo:

1. De la Consumación, el robo agravado, para que se lleve a cabo la consumación, se requiere la “disponibilidad potencial” (posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio) por parte del agente, de la cosa sustraída.

2. Culpabilidad la culpabilidad que se llama también atribuibilidad; se integra por tres elementos: la cognoscibilidad de la antijuridicidad, la imputabilidad, y la no exigibilidad de un comportamiento distinto. Ello, acorde con su noción de culpabilidad definida como el elemento en la explicación jurídica del delito, “en el que se estudia si es factible atribuir el hecho típico y antijurídico a quien lo ha realizado en función de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad que tenga

b) Autoría y participación:

Torres (2018) señala lo siguiente:

1. Autoría: se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial; por lo que le es aplicable al que realiza por sí el hecho punible, o lo que es lo mismo, aquel cuya acción se le va a imputar, por referirse a la realización directa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

2. Participación: partícipes son los sujetos que intervienen en un delito, sin ser autores del mismo (es decir, desde la caracterización de la autoría que aquí se sostiene, sin realizar la acción típica nuclear, sin determinar objetiva y positivamente el hecho), siempre y cuando sus conductas estén recogidas en alguno de los preceptos del CP que describen formas de participación.

2.3.2.2.1.3. Jurisprudencia

a) Una determinada resolución judicial viola o no el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión solo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas (CAS. N° 1010-2012).

b) En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe (Cas. N° 4587-2013)

c) El artículo 188° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N.º 27472, que contiene la descripción típica del delito contra el patrimonio-robo, vigente al momento de los hechos, señala que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en

que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”. A su vez, el inciso 4, del artículo 189° de este mismo cuerpo legal (formas agravadas) establece que la pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años si el robo es cometido: “Con el concurso de dos o más personas” (Cas. N° 01010-2012)

2.3. Marco Conceptual

Calidad.- En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).

Corte Superior de Justicia.- Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial.- Territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Cabanellas, 2000)

Expediente. Piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio (Valeriano, 1999).

Sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas (Torres, 2016).

Dimensión(es).- Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Indicador.- Se denomina a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Valeriano, 1999)

Matriz de consistencia.- Denominación estadística para los títulos de una fila o

renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas.- Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Operacionalizar.- Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999)

Parámetro. Es un número que se obtiene a partir de los datos e una distribución estadística (Curcio, 2002)

Primera instancia.- Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Su aproximación, corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. El valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. El valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable.- se conceptualiza como la causa (variable independiente) o razón del fenómeno a investigar. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

2.4. Hipótesis

El estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un proceso penal, donde el hecho investigado fue el Delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA- 2018, pretensión judicializada, contra C por el Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de A y B, tramitado siguiendo las reglas del proceso primario perteneciente al 24 Juzgado Penal de Reos en cárcel – Corte Superior de Justicia de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador (a) empoderado (a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado, en el Expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima- 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa	Determinar la calidad de la parte

	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Introducción</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL</p> <p>Exp. N° 2102 – 2012. D.D Dra. S. P CONCLUSION ANTICIPADA</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Lima, doce de septiembre del año dos mil trece</p> <p>VISTA:</p> <p>En audiencia pública la causa penal seguida contra el acusado “C” (reo en cárcel) identificado con Documento Nacional de Identidad número cero nueve noventa y</p>	<p>menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>cuatro sesenta cuarenta y dos, natural del departamento de Lima, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, hijo de don Carlos y de doña Lucí, grado de instrucción secundaria completa; estado civil: soltero; con domicilio en el Jirón Felipe Yofree dos mil setecientos cincuenta y cinco – Urbanización Elio-Lima; por el delito contra el Patrimonio –ROBO AGRAVADO, en agravio de “A” y “B”.</p> <p>RESULTA DE AUTOS</p> <p>Que, a mérito del Atestado Policial, obrante de fojas dos, incluyendo los recaudos que acompañan a la misma y la formal denuncia del señor Fiscal Provincial Penal obrante a fojas cuarenta y uno, el Juez Penal abrió instrucción con fecha seis de mayo del año dos mil doce, conforme es de verse a fojas cuarenta y siete, en la Vía Ordinaria contra “C”, como presunto autor del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO, en agravio de “A” y “B”; que tramitadas las diligencias conforme a su naturaleza, los autos fueron elevados a la Superior Sala Penal que lo remitió al despacho del Fiscal Superior quien formulo acusación sustancial a fojas doscientos tres y siguientes, procediendo la Sala de conformidad con lo</p>	<p>agotado los plazos ,las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento o de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidad es resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	opinado por el señor Representante del Ministerio Público, ha emitir el Auto Superior de Enjuiciamiento, de fecha	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes	veintidós de agosto del año dos mil trece, obrante a fojas doscientos noventa y cuatro, declarando haber mérito para pasar a juicio oral contra “C”, por el delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO, en agravio de “A” y “B”; y puesto en conocimiento del acusado sobre el alcance de la Ley N° 28122 denominada “Ley de conclusión anticipada del proceso” el acusado se acogió a los beneficios de la Ley, conforme es de verse del Acta respectiva, declarándose la conclusión anticipada del debate oral, estando a la confesión sincera; que dispensadas las cuestiones de hecho en mérito de la Ejecutoria Suprema numero dos mil doscientos seis guion dos mil cinco, de fecha doce de julio del año dos mil cinco, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día quince de septiembre del año dos mil cinco y teniendo el carácter de vinculante, nos encontramos en el estadio procesal de dictar sentencia, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116;	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy Alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Que el proceso penal tiene por finalidad exclusiva la aplicación del Derecho Penal enmarcándose dentro de las garantías jurisdiccionales que establece la norma, siendo este un instrumento para investigar la verdad de los hechos y consecuentemente llegar a una recta administración de Justicia.</p> <p>HECHOS</p> <p>Que, el día cinco de mayo del año dos mil doce, a las dieciséis horas, fue intervenido el acusado “C”. a bordo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>del vehículo con placa de rodaje TGG-003. Modelo Nissan, station wagon, color blanco, en la cuadra 23 de la avenida Aviación – San Borja, quien momentos antes había cometido el delito materia de investigación esto es a las quince y veinte horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada “A”, en compañía de su madre “B” abordaron el taxi (vehículo con placa de rodaje TGG-003), conducido por el acusado, por inmediaciones de la Avenida Caminos del Inca- Surco, para que las conduzcan hasta la calle Fray Luis de León, donde se encuentra el local comercial Tortas Gaby, pero en el trayecto la agraviada “A” le cancelo con cincuenta nuevos soles, abriendo su billetera, acto que es observado por el acusado, quien después de desviarse por inmediaciones de la avenida San Luis, decide asaltarlas empleando un revolver y con palabras soeces las despojo de su cartera conteniendo dinero en efectivo, documentos personales, tarjetas y un par de botas nuevas que había adquirido, obligándolas a bajarse del vehículo, luego se dio a la fuga con dirección a la avenida Aviación, donde fue capturado, ya que la agraviada “B” anoto la placa de rodaje y dio cuenta del hecho a la central de radio de San Borja.</p> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>Primero.</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>Que, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116; dispone que la conformidad tal como está regulado en la Ley 28122, estriba en el reconocimiento, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa – de doble garantía – concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, por lo que el colegiado no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o prueba pre constituida alguna que daba su confesión que de su perspectiva general, es una declaración auto inculpatoria del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntarios e espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa), así como la adhesión voluntaria, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya conformidad consta de dos elementos materiales;</p> <p>a) el reconocimiento de hechos, y b) la declaración de voluntad del acusado.</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)..Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de las anacrítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)..Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Segundo.	expresiones ofrecidas .Si cumple											
Motivación del derecho	<p>Que, el acusado “C”, acepta la comisión del delito contra el Patrimonio –ROBO AGRAVADO, en agravio de “A” y “B”, razón por la que debe ser objeto de sanción.</p> <p>Tercero.</p> <p>Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponer, debe tenerse en cuenta las circunstancias:</p> <p>Que, en cuanto al delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, el bien jurídico protegido es de naturaleza pluriofesiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la vida del agraviado.</p> <p>Que, el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, castiga con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años; siendo que el señor Representante del Ministerio Público ha solicitado una pena de trece años y al pago de doscientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de las agraviadas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se</p>											
													20

	<p>Que, el delito de Robo Agravado, se ha llevado a cabo con las siguientes agravantes: “3.-A mano armada”; entendiéndose que bajo estas circunstancias incrementa el poder ofensivo de la agresión y la indefensión de las víctimas, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud; lo que aumenta la capacidad de agresividad y eficacia en el logro del resultado.</p> <p>Que, la Sala tiene en cuenta que el acusado “C”, es agente primario, pues conforme es de verse del certificado de Antecedentes Penales de fojas setenta, no registra anotaciones.</p> <p>Asimismo, la Sala tiene en cuenta que para la realización del hecho delictivo, se ha llevado a cabo con el uso de arma de fuego, conforme es de verse de la declaración de la agraviada “A” de fojas ochenta y cuatro y con el Acta de Registro Vehicular de fojas dieseis.</p>	<p>trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Corazones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, también tiene en cuenta la Sala, que el acusado ha aceptado los hechos desde la etapa preliminar, por lo que será de aplicación a su favor lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>Asimismo se debe tener en cuenta el grado cultural, social y la condición personal del acusado, ya que se trata de una persona susceptible de readaptarse socialmente, pues cuenta con secundaria completa, trabaja como taxista percibiendo cincuenta nuevos soles diarios, conforme es de verse de las generales de ley que obran a fojas cincuenta y ocho.</p> <p>El grado de intervención delictiva y comportamiento del autor después del hecho, quien al inicio del Juicio Oral expuso su manifiesta adhesión y voluntaria confesión, siendo aplicable el artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo Código Procesal Penal, para los efectos de rebajar la pena, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116.</p> <p>Que, la pena deberá imponerse en consideración a los Principios de la Proporcionalidad y Racionalidad,</p>	<p>para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>conforme lo dispuesto en los numerales Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>Cuarto.</p> <p>Que, la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, cuyo principio es por el daño causado y cuya unidad procesal civil y penal es la de proteger el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, la que debe ser graduada prudencialmente; en el presente caso se debe tener presente que las agraviadas lograron recuperar sus bienes sustraídos ilícitamente, conforme es de verse del Acta de Entrega de Especies y Dinero de fojas dieciséis.</p> <p>Quinto.</p>	<p>Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>Que, el caso sub-examiné resulta de aplicación también los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, tipo base, y el inciso tres del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y el Artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo Código Penal, concordante con los artículos, ciento treinta y seis, doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, y el numeral quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós.</p> <p>Fundamentos por lo que el colegiado “A” de la Segunda Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en cárcel, con el criterio de conciencia que le autoriza y administrando Justicia a nombre de la Nación.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores .Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad,

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
ón del Principio de Correlación	CONDENANDO a “C”, por el delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO, en agravio de “A”. y “B”; IMPONIENDOLE: NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo el acusado desde el cinco de mayo del año dos mil doce (conforme es de verse de la notificación de detención de fojas catorce) vencerá el cuatro de mayo del año dos mil veintiuno; FIJARON: en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, el monto por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de cada una	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>										

	<p>de las agraviadas; MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia cumpla Secretaría de Mesa de Partes con la inscripción en el Registro respectivo, expidiéndose los boletines y testimonios de condena, remitiéndose los autos al Juzgado Penal de origen para los fines pertinentes; archivándose definitivamente los de materia en la forma y modo de la Ley con conocimiento del Juzgado de Origen.</p> <p style="text-align: center;">Dra. B.M</p> <p style="text-align: center;">Presidenta</p> <p style="text-align: center;">Dra. S. P</p> <p style="text-align: center;">Juez Superior y D.D</p> <p style="text-align: center;">DR. R.L</p> <p style="text-align: center;">Juez Superior</p>	<p>(relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">R.M</p> <p style="text-align: center;">Secretaria de Actas</p> <p style="text-align: center;">Segunda Sala Penal para procesos con reo en cárcel Corte Superior de Justicia de Lima</p>	<p>cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>expresa y clara del (os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó en aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERU – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p>SALA PENAL PERMANENTE R.N. 3861-2013 –LIMA.</p> <p>EXPEDIENTE N° 10374-2012.</p> <p>Lima, veinte de mayo de dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de</p>											

	<p>VISTOS. El recurso de nulidad interpuesto por la abogada defensora del encausado “C”, contra la sentencia condenatoria de fojas treientos ocho, del 12 de setiembre de dos mil trece, en el extremo que le impone nueve años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de “A” y “B”: interviene como ponente la señora JUEZA SUPREMA B.A.</p>	<p>menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿Cuál es el problemas obre no. lo que se decidirá? el objeto de la impugnación Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo .Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>					X						10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

		<p>que halle gado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha</p>											

		<p>basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas .Si cumple.												
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alto y Muy Alto, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: Que, la defensa técnica del imputado de “C” en su recurso fundamentado a fojas trescientos quince, cuestiona el quantum de la pena impuesta la que sostiene es muy severa, pues no ha tomado en cuenta que carece de antecedentes penales, judiciales y policiales como se observa de los documentos obrantes a fojas ciento veintinueve y ciento cuarenta y uno, que</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>es una persona con carga familiar, dedicado a mejorar su calidad de vida y la de su familia, que tuvo una conducta intachable, trabajo para ayudar a su conyugue y a su madre quien sufre de una enfermedad de neurología del trigémino como consta de los instrumentales anexadas al expediente; que cometió el evento delictivo por cuanto a la fecha de los hechos estaba siendo sometido a diversos exámenes Clínicos ante el “Hospital Dos de Mayo” por la preocupación y estado emocional de que cabía la posibilidad de padecer de una enfermedad terminal (SIDA), lo que sumió en una profunda depresión, motivando a que adquiriera un arma de fuego para auto eliminarse, de lo que se encuentra arrepentido; que, no se ha tomado en cuenta su confesión sincera, lo que amerita una reducción de punición muy por debajo de mínimo legal, como lo precisa la jurisprudencia, así como la precisa el principio de proporcionalidad de la pena, por lo que solicita se reduzca significativamente la sanción.</p> <p>Segundo: Que, fluye de la acusación fiscal de fojas doscientos tres. Que se imputa al encausado “C”, que el día cinco de mayo de dos mil doce, siendo las quince horas con veinte minutos aproximadamente, en circunstancias que las agraviadas “A” y su madre, “B”, abordaron el taxi que este conducía, de placa de rodaje</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>TGC-cero cero tres, por la inmediaciones de la avenida Caminos del Inca en el Distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, es que le solicitaron que las traslade a la Calle Fray Luis de León, donde se encuentra el Local Comercial “Tortas Gaby” pero en el trayecto cuando la agraviada “A”, abrió su billetera y le cancelo sus servicios con un billete de cincuenta nuevos soles, es que el inculpado “C” se percató que ella tenía varios billetes , por lo que procedió a desviarse de la ruta hacia las inmediaciones de la avenida San Luis, donde decide asaltarlas, empleando un revolver y con palabras soeces la despojo de su cartera que contenía dinero en efectivo, documentos personales, tarjetas de crédito y un par de botas nuevas que había adquirido, obligándolas a bajarse del vehículo, para luego darse a la fuga con dirección a la avenida Aviación, donde posteriormente fue capturado por el personal policial, dado que la damnificada “B” anoto la placa de rodaje del citado vehículo y dio cuenta del hecho a la central de radio de la Comisaría de San Borja.</p> <p>Tercero: Que, frente a la imputación expuesta sucintamente por el Fiscal Superior en la sesión de Juicio oral de fecha diez de setiembre de dos mil trece véase actas de fojas trescientos uno, el encausado “C”, se acogió de manera absoluta a la figura de</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma su convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple												
Motivación del derecho	la conclusión del proceso prevista en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, admitiendo completamente los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, aceptando ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de su abogada defensora como se observa del acta de audiencia de fojas treientos doce; por lo que, los hechos, convenidos por el Fiscal Superior, vincula de forma absoluta al Tribunal Sentenciador, - vinculatio facti - los que son tomados como realmente acontecidos; que en ese sentido, admitido el evento criminal, se observa que el colegiado Superior al emitir la recurrida, valoro debidamente los hechos aceptados contenidos en la acusación fiscal que configuraron el delito de robo agravado, arribando al	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se</p>												

	<p>juicio de culpabilidad por la comisión del suceso criminal en mención.</p> <p>Cuarto: Que, en ese sentido, estando a que el agravio de la defensa técnica del imputado “C”, se centra en la pena privativa de la libertad impuesta, tenemos que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en cuenta los diversos Criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; siendo que el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del injusto cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la culpabilidad. En ese sentido, se advierte que la Sala Penal Superior señala que toma en cuenta lo siguiente: a) la naturaleza pluri ofensiva del delito de robo agravado; b) el marco punitivo establecido por el ordenamiento sustantivo para la comisión del delito, que castiga al agente con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, tal como lo establece el artículo ciento</p>	<p>trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>ochenta y nueve, inciso tres, del Código Penal: c) la concurrencia de la circunstancia agravante “a mano armada” que denota el incremento del poder ofensivo de la conducta delictiva cometida y la indefensión de la víctima, como como se evidencio de la tesis de imputación fiscal con la declaración de las agraviadas y el acta de registro vehicular de fojas dieciséis; d) la calidad de agente primario del imputado, conforme a su calificado de antecedentes penales a fojas setenta, en el que no registra anotaciones; e) que el encausado acepto la comisión del delito, por ello considera que tiene derecho al beneficio premial dispuesto por el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, f) su grado de cultura y las condiciones personales del acusado, pues considera que se trata de una persona susceptible de readaptación, al contar con secundaria completa, trabaja como taxista percibiendo cincuenta nuevos soles diarios productos de sus labores; g) las circunstancias de comisión delictiva y el comportamiento del autor después de cometido el hecho, quien al inicio del juicio oral expreso su manifiesta adhesión y voluntaria confesión, aplicándole el artículo cuatrocientos sesenta y uno del nuevo Código penal Procesal Penal para los efectos de rebaja de pena, conforme el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis; y, h) que la pena lo gradúa tomando en consideración los principios de</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>personales del acusado, pues considera que se trata de una persona susceptible de readaptación, al contar con secundaria completa, trabaja como taxista percibiendo cincuenta nuevos soles diarios productos de sus labores; g) las circunstancias de comisión delictiva y el comportamiento del autor después de cometido el hecho, quien al inicio del juicio oral expreso su manifiesta adhesión y voluntaria confesión, aplicándole el artículo cuatrocientos sesenta y uno del nuevo Código penal Procesal Penal para los efectos de rebaja de pena, conforme el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis; y, h) que la pena lo gradúa tomando en consideración los principios de</p>	<p>1.Lasrazonesevidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>proporcionalidad y racionalidad de las penas. En ese orden, se tiene que si bien el Colegiado Superior al efectuar dosimetría penal, tomó en consideración los factores antes señalados y los beneficios de la conclusión anticipada – conforme a lo interpretado en el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ – Ciento dieciséis del dieciocho de Julio del dos mil ocho, lo cierto es que no merituó la trascendencia del desvalor de la acción por la afectación al bien Jurídico Tutelado con la comisión del delito pluri ofensivo de robo agravado, en el que se hizo uso de arma de fuego, mermado con amenaza la resistencia de las víctimas y poniendo en peligro la vida de estas, circunstancias que amerita un quantum punitivo mayor, empero estando a la interdicción de la reforma peyorativa, dada la ausencia de impugnación del Fiscal Superior, no cabe su incremento;</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>						X						
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas ,jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alto. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Principio de Correlación	<p>DECISION</p> <p>Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos ocho, del doce de setiembre de dos mil trece, en el extremo que impuso a “C”. nueve (09) años de pena privativa de la libertad, que con el descuento de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>												

	<p>carcelería que viene sufriendo desde el cinco de mayo del dos mil doce, vencerá el cuatro de mayo de dos mil veintiuno; en el proceso seguido por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de “A” y “B”; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-</p> <p>S.S.</p> <p>V.S - Una Firma Legible</p> <p>P.P – Una Firma Legible</p> <p>B.A - Una Firma Legible</p> <p>N.F – Una Firma Legible</p> <p>C.B – Una Firma Legible</p> <p>BA/mah</p>	<p>formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">Una Firma Legible</p> <p style="text-align: center;">SE PUBLICO CONFORME A LEY</p> <p style="text-align: center;">Una Firma Legible</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Dra. P.S Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara dela pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X					

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Parte	Introducción	Postura de					X	10	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											

LECTURA. El Cuadro7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Parte	Introducción	Postura de					X	10	[9-10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10		Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Sobre delito contra el patrimonio-robo agravado del expediente N°10374-2012-0-18-01-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018, perteneciente al Distrito Judicial de Lima- Lima. 2017, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal reo en cárcel – Corte Superior de Justicia de Lima, cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1 Parte expositiva calidad muy alta. (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Sobre la expositiva se observa que el juzgador aplicó las formalidades que debe contener en una sentencia en su primera parte.

Como lo señala Salazar (2012) es una síntesis muy breve, que el juez hace de la pretensión y de la defensa, contenida en los autos, es como una especie de recopilación

de los datos facticos para seleccionarlos que pueden verificar el planteamiento de cada litigante.

En la parte narrativa el juez o sentenciador explana los hechos en los cuales se basa la demanda del actor y la contestación de la demanda y hace la síntesis clara, precisa de los términos en que ha quedado planteada la controversia.

2. Parte considerativa calidad muy alta. (Cuadro 2).

Motivación de la pena, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena, evidencia la proporcionalidad con la lesividad, evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad.

Motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 indicadores : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que en la motivación de los hechos, En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, no se encontraron todos los parámetros.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. Parte resolutive calidad muy alta. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de correlación, se encontró 3 de los 5 indicadores: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos, evidencia correspondencia con las prestaciones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, evidencia claridad.

Descripción de la decisión, se encontraron los 5 indicadores: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad (es) del agraviado(s), y la claridad.

Es el fallo propiamente dicho, el resultado o la consecuencia del convencimiento del juez, que lo obliga a verificar si lo alegado y probado en los autos inclino la balanza hacia una parte determinada, para declarar la aplicación de la voluntad estatal en forma total o parcial o negar la aplicación del derecho al objeto litigioso (Salazar, 2012)

En relación a la sentencia de segunda instancia

De lo analizado se determinó que es de calidad muy alta (Cuadro 8).

4. Parte expositiva calidad muy alta. (Cuadro 5).

Introducción, se encontraron 4 de los 5 indicadores: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización del acusado y la claridad.

Postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 indicadores: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contratante, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y claridad.

Ante lo analizado, se puede afirmar lo descrito por Salazar (2012) es una síntesis muy breve, que el juez hace de la pretensión y de la defensa, contenida en los autos, es como una especie de recopilación de los datos facticos para seleccionarlos que pueden verificar el planteamiento de cada litigante.

En la parte narrativa el juez o sentenciador explica los hechos en los cuales se basa la demanda del actor y la contestación de la demanda y hace la síntesis clara, precisa de los términos en que ha quedado planteada la controversia.

5. Parte considerativa calidad muy alta. (Cuadro 5).

Motivación de los hechos, se encontró 5 de los 5 indicadores: razón evidencia la selección de los hechos probados o improbados, evidencia fiabilidad de pruebas, evidencia aplicación valoración conjunta, evidencia aplicación reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; claridad.

Motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 indicadores: razón evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la determinación de la antijurídica, evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado, evidencia claridad.

Motivación de la pena; se encontró 4 de los 5 indicadores: las razones evidencian la individualización de la pena, evidencia proporcionalidad con la lesividad, evidencia proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 indicadores: razón evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencia apreciación actos realizados por el autor por el autor y la víctima, evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del agraviado, evidencia la claridad.

Consiste en determinar la relación que existe entre lo alegado y lo probado por las partes, para que el juez obtenga el convencimiento de que los datos facticos se pueden subsumir con la norma previamente establecida en el ordenamiento positivo vigente.

Es el proceso volitivo del juez, el juicio lógico objetivo, que desarrolla, para manifestar la voluntad del estado, cuando aplica una ley determinada al caso litigado (Salazar, 2012).

6. Parte resolutive calidad muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 indicadores: el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, claridad.

Descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 indicadores: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, claridad.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Asimismo, es el fallo propiamente dicho, el resultado o la consecuencia del convencimiento del juez, que lo obliga a verificar si lo alegado y probado en los autos inclino la balanza hacia una parte determinada, para declarar la aplicación de la voluntad estatal en forma total o parcial o negar la aplicación del derecho al objeto litigioso (Salazar, 2012).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -2018, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 60, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 60, en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad.

a) Se desarrolló el trabajo de investigación en donde su objetivo es saber cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia derivadas de un expediente judicial.

b) De acuerdo a los hallazgos realizados en la investigación se puede mencionar que las sentencias fueron desarrolladas de forma correcta, utilizando todos los medios necesarios para que sea idónea, justa, clara, imparcial y sobretodo ajustándose a derecho.

c) La investigación se ha realizado siguiendo unos lineamientos, como lo establece la línea de investigación el cual es análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú.

d) Se ha desarrollado el informe con un prototipo el cual se ha adecuado conforme a nuestro expediente judicial el cual es sobre un proceso penal de robo agravado

e) Finalmente, estos resultados darán a conocer como se redactan las sentencias en nuestro ámbito judicial y si lo hacen de manera según los hechos expuestos por las partes y las pruebas pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Accatino, D. (2003) *La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?* [En línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Vol. 15 N° 2. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arttext. Consultado el 18 de noviembre de 2015.
- Aguiló, J. (2011) *Los deberes internos a la práctica de la jurisdicción: Aplicación del derecho, independencia e imparcialidad*. En, *Revista de la Academia de la Magistratura. Justicia & Democracia*. N° 10/2011. Lima, Perú: Fondo Editorial AMAG.
- Asencio, J. (2008) *Derecho Procesal Penal* (4ta. Ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Asencio, J. (2014) *La Imputación como Garantía*, España
- Alejos, E. (s/f). *Valoración de la prueba penal & máximas de la experiencia: aproximaciones*. Recuperado de: <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/Art.%20Eduardo%20Alejos%20-%20Valoraci%20n%20Probatoria.pdf>
- Álvarez, A. (2012). *Los medios de impugnación*. Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1280/mod_resource/content/1/procesal12.pdf

Azurdia, M. (2011). *Aplicación judicial de la reparación civil en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9100.pdf

Bacigalupo, E. (1999) *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Bacigalupo, E. (2004). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá, Colombia: Themis.

Barrios, B. (2012). *Teoría de la sana crítica*. Recuperado de:
http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf

Beling, E. (1943) *Derecho Procesal Penal*. Alemania.

Bramont L.(1995) *Código Penal Anotado*, Lima Perú : Jurista Editores

Bramont-L, 1998, p 70

Bramont, L. & García C. (2008) *Manual de Derecho Penal Parte Especial, (4a Ed.)*. San Marcos, EIRL, Editor.

Bustamante, R. (2001) *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G. (2000) *Diccionario Omeba T*. III Edición. Barcelona: Nava.

CAS. N° 1- 2005/LIMA, Fecha: Publicada el 1 de setiembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano

CAS. N° 4587- 2013/LIMA, Fecha: Publicada el 15 de abril del 2014 en el Diario Oficial El Peruano

CAS. N° 01010- 2012/LIMA, Fecha: Publicada el 20 de noviembre del 2013 en el Diario Oficial El Peruano

Cajas, W. (2011) *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.

Cafferata, J. (1998) *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.

Caro, J. (2007) *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY.

Castillo, F. (2008). *La cosa juzgada en los procesos de protección de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7422.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003) En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. Consultado el día 19 de noviembre de 2015.

Castillo, J. (2016). *Informe policial*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgecastillo71mm/informe-policial>

Cizur M. (2008). *Administración de justicia; la dotación de medios materiales a los tribunales y juzgados*

Cobo del Rosal, M. (1999) *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Coello, A. (2015). *Los principios de legalidad y principio de proporcionalidad en el derecho penal*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1546/1/TUQMDPC005-2015.pdf>

Colomer, I. (2003) *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdoba , J. (1997) *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

Couture, E. (1958) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aires: Depalma.

Cubas, V. (2003) *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006) *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta Ed.)*. Lima, Perú: Palestra.

Cubas, C. (2011) *Etapas procesales en el Nuevo Código de Procesal Penal*. Perú. Editorial Palestra

Dávila, W. (2012). *La sentencia*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/43183.pdf>

Díaz, J. (2012). *El principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf

De Santo, V. (1992) *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.

Echandia, D (2002) *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Echandia .D (2002) *Teoría general de la Prueba Judicial*, Colombia.

Fairen, L. (1992) *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990) *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997) *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta. Italia.

Félix T. (2011) *Derecho Penal Delitos de Homicidio, Aspectos Penales y de Política Criminal*. Lima Perú: grijley

Fix, H. (1991) *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fontan, C. (1998) *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Frisancho, M. (2010) *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Gálvez, T. & Rojas, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial*. Tomo 1. Lima, Perú: Jurista Editores.

Gimeno, V. (2009) *Casos Prácticos de Derecho 'Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.

Gómez, A. (2002) *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la

Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>. Consultado el 19 de noviembre de 2015

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Visto en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. Consultado el 19 de noviembre de 2015.]

Gómez, A. (1994) *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez, G. (2010) Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

González, A. (2006) *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España.

Guillen, H. (2001) *Derecho procesal penal*. Madrid, España: Mundo Hispano.

Herrera, E. (s/f). *Carga de la prueba penal*. Recuperado de: www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/.../13672

Huitz, E. (2016). *Análisis jurídico del derecho a un plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso, análisis de derecho interno mediante estudio de casos*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/01/Huitz-Eslyn.pdf>

Ingunza, I. (2002) *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia.

Jerez, E. (2006). *Análisis de la violación al derecho de defensa en las comisarías de la policía nacional civil*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5974.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008) El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Laso, J. (2009) *Lógica y Sana Crítica*. Recopilado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>. Consultado el 12 de noviembre de 2015.

Linares San Róman (2001) *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Visto en:

<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. Consultado el 09 de noviembre de 2015.

Maldonado, M. (2008). *Los correctivos jurídicos y fácticos de la etapa del juicio en el contexto del actual sistema procesal penal ecuatoriano*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/414/1/T629-MDE-Maldonado-Los%20correctivos%20jur%C3%ADdicos%20y%20f%C3%A1cticos%20de%20la%20etapa%20del%20juicio%20en%20el%20contexto%20del%20actual...pdf>

Meléndez, J. (2015). *Protección del agraviado y principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el distrito judicial de Loreto, 2014*. Recuperado de: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4116/Jaime_Tesis_Doctorado_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía J. (2004) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Visto en:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (28.11.15). México.

Mixán, F. (2006) *Teoría de la investigación y de la prueba*. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.

Monroy, J. (1996) *Introducción al Proceso Civil*. (Tom I). Colombia: Temis.

Montero, J. (2001) *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2003) *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1

Nájera, S. (2009). *La prueba en materia penal*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-N%c3%a1jera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf>

Neyra, J. (2008) *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.

Noguera, I. (2011) *Técnicas del Interrogatorio en el Código Procesal Penal*, Perú.

Núñez, C. (1981) *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba, España.

- Núñez, .C. (1999). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (4ta. Edic.).Córdoba: Córdoba
- Ochoa, J. (2007). *Consideraciones doctrinarias y legales de las diferencias y similitudes del planteamiento y trámite del recurso de apelación especial y el de casación conforme al código procesal penal*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41518.pdf>
- Olivera , G. (2001) *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Perú. Editorial Grijley
- Omeba (2000) (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Osorio, M (2003) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN.
- Pairazamán .H (2011) *Inclusión social en la administración de justicia*. Lunes 21 de noviembre de 2011Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administración-de-justicia>
- Parra, J.(2006) *Manual de Derecho Probatorio*, Decima quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional LTDA. Colombia.
- Pásara, L. (2003) *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>. Consultado el 18 de noviembre de 2015.
- Prado, S. (2010). *Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal moderno y su influencia en el medio jurídico penal de Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8319.pdf

- Prado, L. (2011). *Importancia de reformar el artículo 321 numeral 2) del código procesal penal, a efecto de suprimir el término indagatoria*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9617.pdf
- Plascencia, R. (2004) *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pereira, F. (2006). *Diferencias entre el principio de inocencia y el in dubio pro reo en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5990.pdf
- Peña, R. (1983) *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Peña, R. (2002) *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, P. (2011). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General (3a Ed.)*. Lima, Perú: Griley
- Polaino, M. (2004) *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.
- Redondo, C. (s.f). *Sobre la Justificación de la Sentencia Judicial*. Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf . Consultado el 02 de noviembre de 2015
- Rendón, V. (2016). *Objeto y fines del objeto penal*. Recuperado de: <https://prezi.com/abowogjdaazg/objeto-y-fines-del-proceso-penal/>
- Reyes, V. (2011). *Estudio de la prueba y su valoración en el sistema penal*. Recuperado de: <http://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/505/1/ESTUDIO%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>
- Reyes, J. (2014). *El proceso penal sumario*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario>

- Roco, J. (2001) *La Sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, N. (1997) *La Conformidad en la Ley Procesal*, España.
- Rojina, R. (1993) *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Romero, C. (2010). *Análisis de la debilidad investigativa del ministerio público en Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8538.pdf
- Romero, W. (2013). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>
- Rosas, J. (2005) *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL.
- Roxin, C. (2015) *La teoría del Delito en la Discusión Actual*.
- Salas, C. (2011) *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Salas, C. (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/876/87622536017/>
- Salazar, P. (2005). *El carácter de las actuaciones del ministerio público y la Necesidad de reforma del artículo 314 del código procesal Penal*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21869.pdf>
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial (3era Ed.)*. Lima, Perú: Editorial Justicia.
- San Martín, C. (2006) *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sánchez, P. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

- Segura, H. (2007) *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Visto en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf. Consultado el 22 de noviembre de 2015.
- Sosa, A. (2010). *Estudio jurídico del debido proceso en la manipulación de la escena del crimen por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Guatemala*. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8602.pdf
- Supo, J. (2012) *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Perú. Visto en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. Consultado el 17 de noviembre de 2015.
- Talavera, P. (2009) *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011) *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Teni, S. (2005). *Análisis jurídico de la violación al principio de juez natural en los acuerdos 68-98 y 8-2004 de la corte suprema de justicia*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21892.pdf>
- Torres, D. (2012). *La violación al derecho de tutela judicial efectiva que existe en el momento de hacer peticiones a los órganos jurisdiccionales por lo restrictivo del horario de recepción de documentos por parte de los tribunales de justicia*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9906.pdf
- Torres, J. (2014). *Principio de comunidad de la prueba*. Recuperado de: <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2014/09/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba.html>

- Torres, C. (2015). *Legitimidad de la prueba*. Recuperado de: https://prezi.com/yw_iswrclads/legitimidad-de-la-prueba/
- Torres, J. (2016). *Principio de unidad de la prueba*. Recuperado de: <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2016/04/principio-de-unidad-de-la-prueba.html>
- Trujillo, L (2016). *La inadmisibilidad del recurso de apelación de sentencia y la observancia de los derechos de defensa y pluralidad de instancias*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/472/3/Lissi_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Valderrama, S. (2013) *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valeriano, F. (1999) *Metodología para el diseño y elaboración de proyectos de investigación*. Perú: San Marcos.
- Vásquez, J. (2000) *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vélez, A. (2003) *Derecho procesal penal*. Volumen 3, Argentina.
- Vescovi, E. (1988) *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima Perú: Grijley Villa
- Stein J. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Editorial San Marcos
- Villavicencio, F. (2010) *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley. Perú.
Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf
Consultado el 28 de noviembre de 2015.
- Vivanco, P. (2013). *El principio de lesividad*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3744/1/T1299-MDPE-Vivanco-El%20principio.pdf>

Zaffaroni, R. (2002) *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

[http://www.monografias.com/docs110/calidad-sentencias-primera-y-segunda-
instancia-homicidio-culposo/calidad-sentencias-primera-y-segunda-
instancia-homicidio-culposo.shtml#ixzz4nmLjhqur](http://www.monografias.com/docs110/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo.shtml#ixzz4nmLjhqur).

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1ra. SENTENCIA EXPOSITIVA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL
PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

Exp. N° 2102 – 2012.

D.D Dra. **S.P**

CONCLUSION ANTICIPADA

SENTENCIA

Lima, doce de septiembre del año dos mil trece

VISTA:

En audiencia pública la causa penal seguida contra el acusado “C” (reo en cárcel) identificado con Documento Nacional de Identidad número cero nueve noventa y cuatro sesenta cuarenta y dos, natural del departamento de Lima, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, hijo de don Carlos y de doña Lucí, grado de instrucción secundaria completa; estado civil: soltero; con domicilio en el Jirón Felipe Yofree dos mil setecientos cincuenta y cinco – Urbanización Elio-Lima; por el delito contra el Patrimonio –ROBO AGRAVADO, en agravio de “A” y “B”.

RESULTA DE AUTOS

Que, a mérito del Atestado Policial, obrante de fojas dos, incluyendo los recaudos que acompañan a la misma y la formal denuncia del señor Fiscal Provincial Penal obrante a fojas cuarenta y uno, el Juez Penal abrió instrucción con fecha seis de mayo del año dos mil doce, conforme es de verse a fojas cuarenta y siete, en la **Vía Ordinaria** contra “C”, como presunto autor del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO, en agravio de “A” y “B”; que tramitadas las diligencias conforme a su naturaleza, los autos fueron elevados a la Superior Sala Penal que lo remitió al despacho del Fiscal Superior quien formulo acusación sustancial a fojas doscientos tres y siguientes, procediendo la Sala de conformidad con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público, ha emitir el Auto Superior de Enjuiciamiento, de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece,

obstante a fojas doscientos noventa y cuatro, declarando haber mérito para pasar a juicio oral contra “C”, por el delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO**, en agravio de “A” y “B”; y puesto en conocimiento del acusado sobre el alcance de la **Ley N° 28122** denominada “**Ley de conclusión anticipada del proceso**” el acusado se acogió a los beneficios de la Ley, conforme es de verse del Acta respectiva, declarándose la conclusión anticipada del debate oral, estando a la confesión sincera; que dispensadas las cuestiones de hecho en mérito de la Ejecutoria Suprema número dos mil doscientos seis guion dos mil cinco, de fecha doce de julio del año dos mil cinco, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día quince de septiembre del año dos mil cinco y teniendo el carácter de vinculante, nos encontramos en el **estadio procesal de dictar sentencia**, de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116**;

1RA. SENTENCIA CONSIDERATIVA

CONSIDERANDO

Que el proceso penal tiene por finalidad exclusiva la aplicación del Derecho Penal enmarcándose dentro de las garantías jurisdiccionales que establece la norma, siendo este un instrumento para investigar la verdad de los hechos y consecuentemente llegar a una recta administración de Justicia.

HECHOS

Que, el día cinco de mayo del año dos mil doce, a las dieciséis horas, fue intervenido el acusado “C” a bordo del vehículo con placa de rodaje TGG-003. Modelo Nissan, station wagon, color blanco, en la cuadra 23 de la avenida Aviación – San Borja, quien momentos antes había cometido el delito materia de investigación esto es a las quince y veinte horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada “A” en compañía de su madre “B” abordaron el taxi (vehículo con placa de rodaje TGG-003), conducido por el acusado, por inmediaciones de la Avenida Caminos del Inca- Surco, para que las conduzcan hasta la calle Fray Luis de León, donde se encuentra el local comercial Tortas Gaby, pero en el trayecto la agraviada “A” le cancelo con cincuenta nuevos soles, abriendo su billetera, acto que es observado por el acusado, quien después de desviarse por inmediaciones de la avenida San Luis, decide asaltarlas empleando un revolver y con palabras soeces las despojo de su cartera conteniendo dinero en efectivo, documentos personales, tarjetas y un par de botas nuevas que había adquirido, obligándolas a bajarse del vehículo, luego se dio a la fuga con dirección a la avenida Aviación, donde fue capturado, ya que la agraviada “B” anoto la placa de rodaje y dio cuenta del hecho a la central de radio de San Borja.

FUNDAMENTOS:

Primero.

Que, atendiendo a lo establecido en el **Acuerdo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116**; dispone que la conformidad tal como está regulado en la Ley 28122, estriba en el **reconocimiento**, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa – de doble garantía – **concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes**, por lo que el colegiado no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o prueba pre constituida alguna que daba su **confesión** que de su perspectiva general, es una declaración auto inculpatoria del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de **requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntarios e espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa)**, así como la **adhesión voluntaria**, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya **conformidad** consta de dos elementos materiales; **a) el reconocimiento de hechos, y b) la declaración de voluntad del acusado.**

Segundo.

Que, el acusado “C”, acepta la comisión del delito contra el Patrimonio –**ROBO AGRAVADO**, en agravio de “A” y “B”, razón por la que debe ser objeto de sanción.

Tercero.

Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponer, debe tenerse en cuenta las circunstancias:

- a) Que, en cuanto al delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, el bien jurídico protegido es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la vida del agraviado.
- b) Que, el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, castiga con una **pena no menor de doce ni mayor de veinte años**; siendo que el señor Representante del Ministerio Público ha solicitado una **pena de trece años** y al pago de **doscientos nuevos soles** el monto por concepto de **reparación civil** deberá abonar el sentenciado a favor de las agraviadas.
- c) Que, el delito de Robo Agravado, se ha llevado a cabo con las siguientes agravantes: “3.-A mano armada”; entendiéndose que bajo estas circunstancias incrementa el poder ofensivo de la agresión y la indefensión de las víctimas, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud; lo que aumenta la capacidad de agresividad y eficacia en el logro del resultado.
- d) Que, la Sala tiene en cuenta que el acusado “C”, es agente primario, pues conforme es de verse del certificado de Antecedentes Penales de fojas setenta, no

registra anotaciones.

- e) Asimismo, la Sala tiene en cuenta que para la realización del hecho delictivo, se ha llevado a cabo con el uso de arma de fuego, conforme es de verse de la declaración de la agraviada “A” de fojas ochenta y cuatro y con el Acta de Registro Vehicular de fojas dieciséis.
- f) Que, también tiene en cuenta la Sala, que el acusado ha aceptado los hechos desde la etapa preliminar, por lo que será de aplicación a su favor lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales.
- g) Asimismo se debe tener en cuenta el grado cultural, social y la condición personal del acusado, ya que se trata de una persona susceptible de readaptarse socialmente, pues cuenta con secundaria completa, trabaja como taxista percibiendo cincuenta nuevos soles diarios, conforme es de verse de las generales de ley que obran a fojas cincuenta y ocho.
- h) El grado de intervención delictiva y comportamiento del autor después del hecho, quien al inicio del Juicio Oral expuso su manifiesta adhesión y voluntaria confesión, siendo aplicable el **artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo Código Procesal Penal**, para los efectos de rebajar la pena, conforme a los establecido en el **Acuerdo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116**.
- i) Que, la pena deberá imponerse en consideración a los Principios de la Proporcionalidad y Racionalidad, conforme lo dispuesto en los **numerales Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Título Preliminar del Código Penal**.

Cuarto.

Que, la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, cuyo principio es por el daño causado y cuya unidad procesal civil y penal es la de proteger el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, la que debe ser graduada prudencialmente; en el presente caso se debe tener presente que las agraviadas lograron recuperar sus bienes sustraídos ilícitamente, conforme es de verse del Acta de Entrega de Especies y Dinero de fojas dieciséis.

Quinto.

Que, el caso sub-examiné resulta de aplicación también los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, tipo base, y el inciso tres del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y el **Artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo Código Penal**, concordante con los artículos, ciento treinta y seis, doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del **Código de Procedimientos Penales**, y el numeral quinto de la **Ley veintiocho mil ciento veintidós**.

Fundamentos por lo que el colegiado “A” de la Segunda Sala Penal para Procesos

Ordinarios con Reos en cárcel, con el criterio de conciencia que le autoriza y administrando Justicia a nombre de la Nación.

1RA. SENTENCIA RESOLUTIVA

CONDENANDO a “C”, por el delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO**, en agravio de “A” y “B”; **IMPONIENDOLE: NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo el acusado desde el cinco de mayo del año dos mil doce (conforme es de verse de la notificación de detención de fojas catorce) vencerá el cuatro de mayo del año dos mil veintiuno; **FIJARON**: en la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de cada una de las agraviadas; **MANDARON**: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia cumpla Secretaría de Mesa de Partes con la inscripción en el Registro respectivo, expidiéndose los boletines y testimonios de condena, remitiéndose los autos al Juzgado Penal de origen para los fines pertinentes; archivándose definitivamente los de materia en la forma y modo de la Ley con conocimiento del Juzgado de Origen.

Dra. B.M

Presidenta

Dra. S.P

Juez Superior y D.D

DR. R.L

Juez Superior

PODER JUDICIAL

R.M

Secretaria de Actas

**Segunda Sala Penal para procesos con reo en cárcel
Corte superior de justicia de lima**

LA SEGUNDA SENTENCIA EXPOSITIVA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL PERU – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. 3861-2013 –LIMA.

EXPEDIENTE N° 10374-2012.

Lima, veinte de mayo de dos mil catorce.-

VISTOS. El recurso de nulidad interpuesto por la abogada defensora del encausado “C” contra la sentencia condenatoria de fojas trecientos ocho, del 12 de setiembre de dos mil trece, en el extremo que le impone nueve años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de “A” y “B”: interviene como ponente la señora JUEZA SUPREMA **B.A**

LA SEGUNDA SENTENCIA CONSIDERATIVA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la defensa técnica del imputado de “C” en su recurso fundamentado a fojas trescientos quince, cuestiona el quantum de la pena impuesta la que sostiene es muy severa, pues no ha tomado en cuenta que carece de antecedentes penales, judiciales y policiales como se observa de los documentos obrantes a fojas ciento veintinueve y ciento cuarenta y uno, que es una persona con carga familiar, dedicado a mejorar su calidad de vida y la de su familia, que tuvo una conducta intachable, trabajo para ayudar a su conyugue y a su madre quien sufre de una enfermedad de neurología del trigémino como consta de los instrumentales anexadas al expediente; que cometió el evento delictivo por cuanto a la fecha de los hechos estaba siendo sometido a diversos exámenes Clínicos ante el “Hospital Dos de Mayo” por la preocupación y estado emocional de que cabía la posibilidad de padecer de una enfermedad terminal (SIDA), lo que sumió en una profunda depresión, motivando a que adquiriera un arma de fuego para auto eliminarse, de lo que se encuentra arrepentido; que, no se ha tomado en cuenta su confesión sincera, lo que amerita una reducción de punición muy por debajo de mínimo legal, como lo

precisa la jurisprudencia, así como la precisa el principio de proporcionalidad de la pena, por lo que solicita se reduzca significativamente la sanción.

Segundo: Que, fluye de la acusación fiscal de fojas doscientos tres. Que se imputa al encausado “C”, que el día cinco de mayo de dos mil doce, siendo las quince horas con veinte minutos aproximadamente, en circunstancias que las agraviadas “A” y su madre, “B”, abordaran el taxi que este conducía, de placa de rodaje TGC-cero cero tres, por la inmediaciones de la avenida Caminos del Inca en el Distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, es que le solicitaron que las traslade a la Calle Fray Luis de León, donde se encuentra el Local Comercial “Tortas Gaby” pero en el trayecto cuando la agraviada “A”, abrió su billetera y le cancelo sus servicios con un billete de cincuenta nuevos soles, es que el inculpado “C” se percató que ella tenía varios billetes , por lo que procedió a desviarse de la ruta hacia las inmediaciones de la avenida San Luis, donde decide asaltarlas, empleando un revolver y con palabras soeces la despojo de su cartera que contenía dinero en efectivo, documentos personales, tarjetas de crédito y un par de botas nuevas que había adquirido, obligándolas a bajarse del vehículo, para luego darse a la fuga con dirección a la avenida Aviación, donde posteriormente fue capturado por el personal policial, dado que la damnificada “B” anoto la placa de rodaje del citado vehículo y dio cuenta del hecho a la central de radio de la Comisaría de San Borja.

Tercero: Que, frente a la imputación expuesta sucintamente por el Fiscal Superior en la sesión de Juicio oral de fecha diez de setiembre de dos mil trece véase actas de fojas trescientos uno, el encausado “C” se acogió de manera absoluta a la figura de la conclusión del proceso prevista en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, admitiendo completamente los cargos formulados por el representante del Ministerio Publico, aceptando ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de su abogada defensora como se observa del acta de audiencia de fojas trescientos doce; por lo que, los hechos, convenidos por el Fiscal Superior, vincula de forma absoluta al Tribunal Sentenciador, - *vinculatio facti* - los que son tomados como realmente acontecidos; que en ese sentido, admitido el evento criminal, se observa que el colegiado Superior al emitir la recurrida, valoro debidamente los hechos aceptados contenidos en la acusación fiscal que configuraron el delito de robo agravado, arribando al juicio de culpabilidad por la comisión del suceso criminal en mención.

Cuarto: Que, en ese sentido, estando a que el agravio de la defensa técnica del imputado “C”, se centra en la pena privativa de la libertad impuesta, tenemos que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en cuenta los diversos Criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; siendo que el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del injusto cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la culpabilidad. En ese sentido, se advierte que la Sala Penal Superior señala que toma en cuenta lo siguiente: a) la naturaleza pluriofensiva del delito de robo agravado; b) el marco punitivo establecido por el ordenamiento sustantivo para la comisión del delito, que castiga al agente con pena privativa de

la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, tal como lo establece el artículo ciento ochenta y nueve, inciso tres, del Código Penal: c) la concurrencia de la circunstancia agravante “a mano a armada” que denota el incremento del poder ofensivo de la conducta delictiva cometida y la indefensión de la víctima, como como se evidencio de la tesis de imputación fiscal con la declaración de las agraviadas y el acta de registro vehicular de fojas dieciséis; d) la calidad de agente primario del imputado, conforme a su calificado de antecedentes penales a fojas setenta, en el que no registra anotaciones; e) que el encausado acepto la comisión del delito, por ello considera que tiene derecho al beneficio premial dispuesto por el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, f) su grado de cultura y las condiciones personales del acusado, pues considera que se trata de una persona susceptible de readaptación, al contar con secundaria completa, trabaja como taxista percibiendo cincuenta nuevos soles diarios productos de sus labores; g) las circunstancias de comisión delictiva y el comportamiento del autor después de cometido el hecho, quien al inicio del juicio oral expreso su manifiesta adhesión y voluntaria confesión, aplicándole el artículo cuatrocientos sesenta y uno del nuevo Código penal Procesal Penal para los efectos de rebaja de pena, conforme el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis; y, h) que la pena lo gradúa tomando en consideración los **principios de proporcionalidad** y racionalidad de las penas. En ese orden, se tiene que si bien el Colegiado Superior al efectuar dosimetría penal, tomó en consideración los factores antes señalados y los beneficios de la conclusión anticipada – conforme a lo interpretado en el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ – Ciento dieciséis del dieciocho de Julio del dos mil ocho, lo cierto es que no merituo la transcendencia del desvalor de la acción por la afectación al **bien Jurídico Tutelado** con la comisión del delito pluriofensivo de robo agravado, en el que se hizo uso de arma de fuego, mermado con amenaza la resistencia de las víctimas y poniendo en peligro la vida de estas, circunstancias que amerita **un quantum** punitivo mayor, empero estando a la interdicción de la reforma peyorativa, dada la ausencia de impugnación del Fiscal Superior, no cabe su incremento;

LA SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA RESOLUTIVA

DECISION

Por estos fundamentos : declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos ocho, del doce de setiembre de dos mil trece, en el extremo que impuso a “C”, nueve años de pena privativa de la libertad, que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el cinco de mayo del dos mil doce, vencerá el cuatro de mayo de dos mil veintiuno; en el proceso seguido por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de “A” y ”B”; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

S.S.

V.S - Una Firma Legible

P.P – Una Firma Legible

B.A - Una Firma Legible

N.F – Una Firma Legible

C.B – Una Firma Legible

BA/mah.

Una Firma Legible

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Una Firma Legible

Dra. P.S

Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>



**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	DE		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.**
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**
- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.**
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.***
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.***
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.***
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de*

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.*
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.*
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.*
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple.*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista*

que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple.**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea*

que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.*
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Anexo 4

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dela dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
					X			[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 3, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones que son baja y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Cuadro 4

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de segunda Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	Dela dimensión		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
					X			[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 4, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva, e de la segunda instancia es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
 [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Cuadro 5

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de primera Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dela dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principios de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte resolutive de la primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Cuadro 6

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de segunda Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dela dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Parte resolutive	Aplicación del principios de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta	
	Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana
						X			[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 6, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte resolutive de la segunda instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 7

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los

parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 8

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 9

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 10

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 11

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
					X			[9- 12]		Mediana						

Parte resolutiva	Motivación del derecho							[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 11, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 5) Recoger los datos de los parámetros.
 - 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que:

Al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, contenido en el expediente N° 10374-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-2018, en el cual fue intervenido.

Por estas razones,

Como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así

como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honra la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardar él a reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y confines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, de Noviembre del 2018

Orlando S. QUISPE DE LA CRUZ

DNI N° 08993531 – Huella digital